

## PUNTOS DE SUSCRICIÓN

**Madrid:** En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

**Provincias:** En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

**Los anuncios y toda clase de reclamaciones** se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce a cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de **0,50 pesetas** cada uno.



## PRECIOS DE SUSCRICION

Madrid.....	Por un mes.....	1 Ptas.
Provincias, INCLUSO LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..	3 " "
Ultramar.....	Por tres meses..	4 " "
Extranjero.....	Por tres meses..	5 " "

El pago de las suscripciones será adelantado, admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

## IMPORTANTE

Se advierte á los señores suscritores que no realicen el pago de cualquier recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## REALES DECRETOS

En el recurso de queja promovido por la Sala de gobierno de la Audiencia de la Coruña contra un acuerdo del Capitán general del Departamento marítimo del Ferrol, del cual resulta:

Que en 6 de Junio de 1890, D. Baldomero Arias, segundo Contramaestre de la Armada, firmó un pagaré á favor de D. Antonio Docampo, en el que se obliga á pagar la cantidad de 660 pesetas, que el último había prestado al primero, en el plazo de veinte meses, entregando en pago de dicha cantidad 35 pesetas cada mes:

Que no habiendo cumplido el Arias con la obligación contraída, el D. Antonio Docampo elevó una instancia á la Autoridad de Marina reclamando el abono de la suma que aquél le adeudaba, y pasada dicha instancia al Comandante del acorazado *Pelayo*, en donde el referido Contramaestre se encontraba embarcado, dicho Comandante consultó al deudor sobre la expresada reclamación, contestando que, según manifestó el Arias, la suma reclamada había sido satisfecha por su mujer al D. Antonio Docampo:

Que en vista de tal contestación, el acreedor promovió en el Juzgado las diligencias preliminares para preparar la acción ejecutiva, y al reconocer el deudor como cierto el pagaré de que antes se ha hecho mérito y como suya la firma que lo autoriza, manifestó también que estaba dispuesto á hacer pago al D. Antonio Docampo de la cantidad que dicho pagaré expresa con la quinta parte del sueldo que por su empleo disfrutaba:

Que entablada la acción ejecutiva y seguido el procedimiento por todos sus trámites hasta dictar sentencia de remate, se mandó hacer pago al acreedor de la cantidad principal, interés y costas, con la quinta parte del sueldo que disfrutaba el deudor, embargado al requerirle de pago:

Que puesto en conocimiento del Capitán general del citado Departamento de Marina la retención de la quinta parte del sueldo del segundo Contramaestre de la Armada Baldomero Arias para cumplir la sentencia dictada en estos autos, la Autoridad de Marina, transcribiendo al Juzgado el dictamen de su Auditor, contestó; que con arreglo á los preceptos del art. 244 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina y de la de 5 de Junio último, no eran embargables los haberes de las clases de marinería y tropa, pudiendo tan sólo ser objeto de retención los créditos, alcances y premios que disfruten los individuos que á ellos pertenecan; que este Contramaestre no percibía más que su sueldo, y no habiendo noticia de que tuviera crédito alguno contra el Estado, no había medio legal de acceder á lo interesado por el Juez de primera instancia:

Que comunicada esta contestación al actor ejecutante, éste solicitó que se elevaran á la Audiencia los autos con el correspondiente informe del Juzgado para la interposición del recurso de queja:

Que acordado así por el Juzgado, y remitidos los

antecedentes á la Superioridad, la Sala de gobierno de la Audiencia comunicó los autos al Fiscal, quien evacuó un dictamen, exponiendo: que la ley de Enjuiciamiento militar, en su art. 244, no prohibía la retención de los haberes de las clases de marinería ó tropa y sus similares cuando aquélla se efectúa por disposición de los Tribunales ordinarios, siendo, por lo tanto, inconcuso que, ordenada esa retención, la Autoridad de Marina debía de cumplimentar la resolución del Juzgado competente; que era cierto que el Código de Justicia militar, en su art. 530, prohíbe la retención, aun acordada por los Tribunales ordinarios; pero esta era precisamente la razón por la que, no habiéndose trasladado á la ley de Marina esa cláusula, no podía hacerse decir al legislador lo que no dijo pudiendo decirlo, y teniendo ya en otra ley análoga un precepto de que prescindíó, para revelar así su intención de no aplicar á la marinería lo que respecto al Ejército expresamente consignara; que no otro alcance cabe dar en buena interpretación á la omisión que en la ley de Marina se hace respecto á la frase «ni aun por disposición de los Tribunales ordinarios», frase que está escrita en la ley militar; que resultaba quizá que, interpretados así los preceptos de referencia, se estableciera una desigualdad más ó menos justificada entre las clases del Ejército y de la Armada; pero esta crítica, si fuera procedente, no incumbiría á los Tribunales, que ejecutan la ley que aplican, sino al legislador, que la hace y la da, para su observancia, al Poder judicial, que la tenía que aceptar sin distinguos y reparos; que el art. 2.º de la ley de 5 de Junio de 1895 se refería á la cuantía de la retención, y no á la prohibición de efectuar ésta en los haberes de que trata; que no tratándose de la cuantía de la retención, sino de la retención misma, no existiendo precepto legal alguno que expresamente la prohiba, y en vista de Real orden de 7 de Junio de 1893, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en virtud de otra de la Presidencia del Consejo de 2 del mismo mes y año, entendía el Fiscal que, de acuerdo con las disposiciones citadas, la Constitución del Estado y la ley de Enjuiciamiento civil, la Sala de gobierno debía de entablar recurso de queja contra el acuerdo del Capitán general del Departamento del Ferrol, por el que se deniega la retención del haber del Contramaestre Don Baldomero Arias, ordenada por el Juez de primera instancia:

Que en 22 de Agosto próximo pasado la Sala de gobierno de la Audiencia de la Coruña dictó providencia, por la que, conforme la proponía el Fiscal en su anterior dictamen, acordó acudir al Ministerio de Gracia y Justicia en queja del Capitán general de Marina del Departamento del Ferrol, comunicándolo así á dicha Autoridad de Marina:

Que elevados los antecedentes á la Presidencia del Consejo de Ministros y pedido por este Centro informe al Ministerio de Marina, lo evacuó en 17 de Diciembre último, exponiendo:

Que existía ya otro recurso informado por aquel Ministerio y pendiente de resolución, por lo cual se había esperado para emitir este informe á que se resolviera dicho expediente, y habiendo tenido lugar en Real decreto de 11 de aquel mes, declarando que no procedía el recurso de queja entablado por la Sala de gobierno de la Audiencia de Sevilla, en cuanto se refería á la retención de los haberes, y únicamente á la quinta parte de enganche y reenganche de los individuos de tropa de la Armada, procedía hoy informar,

que hallándose comprendido el segundo Contramaestre Baldomero Arias en el Real decreto expresado, deb e estarse á lo resuelto en el mismo:

Visto el art. 244 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina, según el que, á los individuos de las clases de marinería ó tropa ó sus asimilados, se les podrán retener ó embargar sus créditos y alcances, los premios de enganches y los bienes propios; *pero sus haberes no podrán ser objeto de embargo:*

Vista la ley de 5 de Junio de 1895, cuyo art. 2.º dispone que no podrá exceder de la quinta parte la que se retenga por deudas en los créditos, premios de constancia, enganche y reenganche de las clases é individuos de tropa del Ejército y Armada:

Visto el Real decreto de 11 de Noviembre de 1896, que declaró no procedía el recurso entablado por la Sala de gobierno de la Audiencia de Sevilla contra el Capitán general del Departamento de Cádiz en cuanto se refiere á la retención de haberes á los individuos de marinería ó tropa ó sus asimilados:

Considerando que el precepto terminante contenido en el párrafo segundo del art. 244 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina, de que no son embargables los haberes de los individuos de marinería y tropa ó sus asimilados, es absoluto que no establece la distinción de que el embargo proceda de una causa criminal ó de un pleito civil, y que cuando la ley no distingue no es lícito distinguir:

Considerando que este precepto ha venido á restablecer la disposición de la ley 3.ª, tít. 27, Partida 3.ª, de que no pudiera embargarse la soldada de los Caballeros, ó sea de los militares, disposición que rigió durante siglos, hasta que por la Presidencia del Consejo de Ministros se dictó la Real orden de 23 de Junio de 1893:

Considerando que la ley de 4 de Junio de 1895, que fijó en la quinta parte la que para pago de deudas particulares puede retenerse de los sueldos, al hacerlo extensivo á los créditos, premios de constancia, enganches y reenganches de las clases é individuos de tropa del Ejército y Armada, y no incluir también los haberes de estas clases, confirmó lo establecido en el artículo 244 de la ley de Enjuiciamiento antes citada, de que estos haberes no son embargables para responder de obligaciones civiles ni de deudas particulares:

Considerando que el Consejo de Estado en pleno reconoció también en el informe que sirvió de base al Real decreto de 11 de Noviembre de 1896, que el precepto terminantemente consignado en el párrafo segundo del art. 244 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina impide la retención de los haberes á los individuos de las clases de marinería, tropa ó sus asimilados, sin que la ley haya establecido contra dicha explícita disposición excepción de ningún género:

Considerando que el art. 530 del Código de Justicia militar dispone que á los individuos de las clases de tropa no se les retendrán sus haberes *ni aun por disposición de los Tribunales ordinarios*, y que si por no consignar la ley de Marina esta última frase se entendiera que en ésta son embargables los haberes de las clases de marinería ó tropa cuando el orden proceda de los Tribunales ordinarios y en Guerra no, resultaría una desigualdad que no debe existir entre las clases que sirven en el Ejército y la Armada:

Oído el Consejo de Estado en pleno, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar que no es admisible el recurso de queja entablado por la Sala de gobierno de la Audiencia de la Coruña contra el acuerdo del Capitán general del Departamento del Ferrol que denegó la retención judicial mandada hacer al Contramaestre Baldomero Arias.

Dado en Palacio á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Práxedes Mateo Sagasta.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Orense y el Juez de primera instancia de Carballino, de los cuales resulta:

Que en 27 de Diciembre de 1897, el Procurador Don Francisco Fumuga, en representación de Ramón Rodríguez Iglesias, presentó ante el Juzgado de Carballino demanda ordinaria en juicio de menor cuantía contra el Ayuntamiento de Piñor, fundada en los hechos siguientes: que en el año 1890, el denunciante había comprado á sus convecinos José y Dolores Mosquera un terreno en el sitio denominado «Serrería», en el término de la «Torre de Sueda»; que los vendedores, y lo mismo sus causantes, venían poseyendo en concepto de dueños el terreno de referencia desde hacía más de treinta años, y en su posesión tranquila y pacífica continuó el comprador desde el citado año de 1890 hasta la fecha de la demanda; que fundado el demandante en esa tranquila y no interrumpida posesión, trató de cerrar dicho terreno con un muro, y una vez construido éste, la Corporación municipal de Piñor, por acuerdo de 27 de Marzo de 1897, alegando que el terreno pertenecía al común, ordenó la destrucción del muro y que se dejase dicho terreno en el ser y estado que antes tenía; que como el demandante considerare inexacto que tal terreno perteneciese al común, siendo cierto que él lo venía poseyendo como propio hacía varios años, se alzó del acuerdo expresado para ante el Gobernador de la provincia, y como éste lo confirmase, para ante el Ministro de la Gobernación, quien por Real orden de 3 de Diciembre de 1897 se declaró incompetente para conocer del recurso entablado por considerar agotada la vía gubernativa con la providencia del Gobernador. Terminaba la demanda pidiendo al Juzgado declarara sin valor ni efecto alguno el acuerdo del Ayuntamiento de Piñor, y condenara á dicha Corporación á que respetara al demandante en la posesión del terreno mientras no fuera vencido en juicio sobre su propiedad:

Que admitida la demanda, fué el Juzgado requerido de inhibición por el Gobernador de Orense, de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose: en que las providencias de los Gobernadores, que según las leyes ponen término á la vía gubernativa, si lesionan intereses ó derechos de particulares son reclamables por la vía contenciosa, según lo prescrito por el art. 143 de la ley Provincial, aclarado por la Real orden de 4 de Marzo de 1893, la cual, en su núm. 2.º, atribuye al Tribunal contencioso provincial el conocimiento de tales providencias; que el presente asunto, aunque se halle en el período de ejecución, es de la exclusiva competencia de los Tribunales administrativos, según taxativamente lo expresa el núm. 3.º del art. 72 de la ley Municipal, que dice: «Es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos la administración municipal, que comprende el aprovechamiento, cuidado y conservación de todas las fincas, bienes y derechos pertenecientes al Municipio», y el núm. 5.º del art. 73 de la expresada ley, que les atribuye «la administración, custodia y conservación de todas las fincas, bienes y derechos del pueblo»:

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando: que son de la competencia de la jurisdicción ordinaria las cuestiones en que el derecho vulnerado es de carácter puramente civil; que según el art. 172 de la ley Municipal, todo el que se considere perjudicado en sus derechos civiles por los acuerdos de los Ayuntamientos, puede reclamar contra ellos mediante demanda ante el Juez Juez ó Tribunal competente, el cual puede suspender, á petición del interesado, la ejecución del acuerdo, y que á los Tribunales y Juzgados pertenece exclusivamente la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles, según el art. 76 de la Constitución:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 172 de la ley Municipal, que dice: «Los que se crean perjudicados en sus derechos civiles por

los acuerdos de los Ayuntamientos, haya sido ó no suspendida su ejecución en virtud de lo dispuesto en los artículos anteriores, pueden reclamar contra ellos mediante demanda ante el Juez ó Tribunal competente, según lo que, atendida la naturaleza del asunto, dispongan las leyes.

El Juez ó Tribunal que entienda en el asunto puede suspender por primera providencia, á petición del interesado, la ejecución del acuerdo apelado, si ya no lo hubiera sido, según lo dispuesto en el art. 170, cuando á su juicio proceda y convenga, á fin de evitar un perjuicio grave é irreparable:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de la demanda ordinaria, en juicio de menor cuantía, entablada por Ramón Rodríguez Iglesias, contra el Ayuntamiento de Piñor:

2.º Que en dicha demanda se pide la suspensión del acuerdo tomado por la citada Corporación municipal, y que consistía en mandar derribar un muro que el demandante había construido para cerrar un terreno que afirma ser de su propiedad:

3.º Que el referido acuerdo, aunque haya sido adoptado por el Ayuntamiento dentro del círculo de sus atribuciones, puede lesionar un derecho de carácter esencialmente civil, como lo sería el que naciera del título de propiedad que en la demanda se invoca:

4.º Que el conocimiento de la cuestión de que se trata es, por lo tanto, privativo de los Tribunales del fuero común, y ante ellos pueden acudir los que se crean perjudicados, según lo dispuesto en el art. 172 de la ley Municipal;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Práxedes Mateo Sagasta.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Habiéndose dirigido á este Ministerio D. Rafael Gasset y Chinchilla, Director del periódico *El Imparcial*, ofreciendo un donativo de 100 camas y otras ropas y efectos, que pertenecían á la Hospedería sostenida por el citado diario para los soldados procedentes de los Ejércitos de Cuba y Filipinas, con el fin de que puedan emplearse en la asistencia de los que han de ser repatriados, toda vez que cesa aquella en su humanitario servicio; que la intención del donante es que se cumpla el objeto de la misma, y que lo que se recaudó y adquirió para los soldados sean ellos los que lo utilicen;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien aceptar tan noble y patriótico ofrecimiento, y disponer que el Establecimiento Central de los servicios administrativo militares se haga cargo de las ropas, efectos y demás objetos de aquella procedencia que puedan utilizarse en el servicio y uso de los individuos de tropa regresados del Ejército de la isla de Cuba, dando cuenta á este Ministerio del resultado de la elección, acompañando un ejemplar del inventario de entrega que al efecto ha de formarse.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Septiembre de 1898.

CORREA

Sr. Capitán general de Castilla la Nueva y Extremadura.

Excmo. Sr.: Verificada la entrega de las ropas y efectos que, procedentes de la Hospedería del periódico *El Imparcial*, han tenido ingreso en el Establecimiento Central de los servicios administrativo militares, en virtud de lo dispuesto en Real orden fecha de ayer, y resultando ser aquella de la clase y en el número que expresa el inventario que se inserta á continuación;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º De las citadas ropas y efectos se remesarán por ferrocarril, cuenta del Estado y con carácter muy urgente, consignadas al Hospital militar de Santander, 300 mantas, 600 camisas, 600 pares de calzoncillos, 105

colchas, 518 sábanas, 201 almohadas con relleno de lana, 261 fundas de almohada en uso y 40 nuevas, 92 servilletas, 43 toallas, 100 catres de hierro con colchón de muelle, 100 colchones con relleno de lana, 100 jergones con relleno de crin vegetal, 35 alfombrillas para pie de cama y 100 capotes.

2.º Las demás ropas, efectos, mobiliario y vinos ingresarán en el citado Establecimiento Central de los servicios administrativo militares para su inmediata remesa á los Hospitales ó Sanatorios militares que se le ordene.

3.º De las 1.654 camisetas, 94 camisas de franela, 85 chalecos de Bayona, 1.722 pañuelos, ocho tapabocas, 1.886 pares de calcetines y 54 de zapatos que se hallan depositados en el repetido Establecimiento Central, se hará cargo la Inspección de la Caja general de los Ejércitos de Ultramar para su remesa á los depósitos que designe, con el fin de que sean distribuidas dichas prendas entre los individuos repatriados del Ejército de la isla de Cuba.

Es asimismo la voluntad de S. M. se exprese en su Real nombre á D. Rafael Gasset el agrado con que ha visto el acto por él realizado, facilitando, con su importante donativo, tan útil como beneficioso, los medios con que atender á los soldados que, perdida su salud peleando por la patria, regresan á sus hogares, y por cuyo acto se ha hecho dicho señor acreedor, no sólo al reconocimiento del Ejército, sino al de la Nación entera, dando una vez más inequívocas muestras de sus patrióticos y humanitarios sentimientos, al dedicar su atención y desvelos en procurar con un constante cuidado la asistencia necesaria de aquellos que son repatriados después de grandes fatigas y penalidades sufridas en campaña.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Septiembre de 1898.

CORREA

Sr. Capitán general de Castilla la Nueva y Extremadura.

### Inventario que se cita.

*Inventario de los efectos, muebles y enseres existentes hoy día de la fecha en la Hospedería que en esta Corte tiene establecida el Imparcial para los soldados heridos ó enfermos procedentes del Ejército de Cuba y Filipinas, y de los que hace entrega el Administrador de El Imparcial, D. José Gasset, al Oficial Administrador del Establecimiento Central de los servicios administrativo militares, D. José Blesa, en representación del Excmo. Sr. Ministro de la Guerra.*

#### ROPAS

Mantas, 628.  
Camisetas, 1.654.  
Camisas blancas, 2.094.  
Camisas de franela, 94.  
Calzoncillos, 1.188.  
Chalecos de Bayona, 85.  
Pañuelos, 1.722.  
Capotes de carabineros, 153.  
Colchas, 105.  
Sábanas, 518.  
Tapabocas, 8.  
Almohadas con lana, 201.  
Almohadas vacías, 10.  
Fundas de almohada, 261.  
Calcetines, 1.886 ½ pares.  
Fundas de almohadas nuevas, 446.  
Servilletas, 92.  
Toallas, 43.  
Zapatos, 54 ½ pares.

#### VINOS

Málaga, 40 botellas.  
Jerez, 10 ídem.  
Seco Gironella, 28 ídem.

#### MUEBLES

Camas de hierro, 100.  
Colchones de muelles, 100.  
Jergones rellenos de crin vegetal, 100.  
Colchones con lana, 100.  
Chubesquis, dos.

#### ÚTILES DE COCINA

Cocina francesa de hierro, completa, una.  
Mesa de cocina, forro metálico, una.  
Ollas esmaltadas, dos.  
Ollas de hierro de varios tamaños, 11.  
Perolas de hierro de varios tamaños, 7.

#### VARIOS

Orinales esmaltados, 43.  
Escupideras de porcelana, 54.  
Servicios esmaltados con sus tapaderas, 55.  
Alfombrillas para pies de cama, 35.

Madrid 27 de Agosto de 1898.—El Administrador de *El Imparcial*, J. Gasset.—Recibí.—José Blesa.—Es copia.—S. Co-  
visa.—Rubricado.—Hay un sello que dice: *Establecimiento Central de los servicios administrativo militares.*

Excmo. Sr.: Habiendo ofrecido el Sr. Obispo de Lugo los locales de San Juan de Dios, el Seminario Conciliar y hasta su propio Palacio para albergar á los enfermos repatriados que hayan de ser evacuados sobre dicha plaza, y asimismo proporcionarles la asistencia

debidamente y facilitar el número de camas necesario, ofrecimiento aceptado en principio por Real orden de 27 de Agosto último;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se den las gracias al Reverendísimo Prelado por tan nobilísimo rasgo, que patentiza sus sentimientos de caridad y patriotismo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Septiembre de 1898.

CORREA

Sr. Capitán general de la octava región.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL ORDEN

Excmos. Sres.: El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer, de conformidad con el apartado 2.º del art. 2.º del Real decreto de 28 de Junio de 1897, que el 15 del corriente se verifique por el Banco Hispano Colonial, en Barcelona, el quinto sorteo de amortización de las Obligaciones hipotecarias del Tesoro de Filipinas, serie B, á cuyo efecto se encantarán 1.493 bolas, re-

presentativas de los 149.300 títulos en circulación, ya deducidos los 700 amortizados anteriormente, y se extraerán dos, correspondientes á las 200 Obligaciones que en 1.º de Noviembre deben recogerse, conforme á la tabla estampada al dorso de los valores.

De Real orden lo digo á V. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 2 de Septiembre de 1898.

ROMERO GIRÓN

Sres. Delegados en esta Corte del Banco Hispano Colonial.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Intendencia general.

Relación de las pensiones concedidas por este Ministerio durante la segunda quincena del presente mes, y que, con arreglo al artículo adicional de la ley de 29 de Julio de 1891, deben publicarse en la «Gaceta de Madrid».

NOMBRES	Pensión anual que se les señala. Pesetas.	OBSERVACIONES	NOMBRES	Pensión anual que se les señala. Pesetas.	OBSERVACIONES
Doña María del Carmen y Doña Emilia Ristori y Rengifo.	8.750	»	Doña Dolores Osset Acosta y hermanos .....	625	Bonificada en un tercio.
Josefa López Pacheco .....	1.277.50	»	Rosario Valera Gómez .....	300	»
María de la Caridad Jereo Escudero .....	1.125	»	Cristina Mayor Romero .....	300	»
D. Juan Viniestra Arejula y hermanos .....	1.125	»	D. Francisco Salegui Martija .....	273.75	»
Doña Fermína Arriola é Ibaseta .....	1.000	»	Doña Dolores Hoyos Zapata .....	273.75	»
Romana Ameijeiras Bayolo .....	825	»	D. Antonio Campillo García .....	182.50	»
María de la Soledad Lobatón y Pangua .....	637.50	»	Pedro Orozco González .....	182.50	»
María de la Concepción Montero .....	625	»	Pascual Guzmán Martínez .....	182.50	»
Emilia Pérez López .....	638.75	»	Manuel Candón Guerrero .....	182.50	»
María Verdu Manzanares .....	625	»	Francisco Rosell Masana .....	182.50	»
Gregoria Eloisa Navarro Reñasco .....	625	Bonificada en un tercio.	Doña María Sedes Dopico .....	182.50	»
			D. Manuel Otero Juncal .....	137	»

Madrid 31 de Agosto de 1898.—El General, Jefe de E. M., Manuel J. Mozo.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Depósito Hidrográfico.

GRUPO 187—1.º DE SEPTIEMBRE DE 1898

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

**Africa Alemana.**

Situación de rocas y erección de valizas cerca de Plantation, en la bahía de Panavia.

(*Nachrichten für Seefahrer*, núm. 28/1.879. Berlin, 1898.)

Núm. 1.165, 1898.—El Comandante del buque de guerra alemán *Wolf* informa que se ha erigido en la bahía de Panavi (Panavia), cerca de Plantation, dos valizas cuya enfilación pasa por la roca peligrosa que las cartas actuales consignan en 3º 1' N. por 16º 10' 35" E.

Además, se ha encontrado una roca cubierta con 3º de agua cerca de la punta Garajam, al S. de Plantation, en 3º 0' 10" N. por 16º 8' 35" E.

NOTA. Se está construyendo una carta alemana de esta parte.

Carta núm. 24 de la sección IV.

Derrotero de las costas occidentales de Africa, tomo II, páginas 243 y 244.

MAR DEL NORTE

**Alemania.**

Traslación de la luz de Beckumersiel (Weser).

(*Nachrichten für Seefahrer*, núm. 29/1.913. Berlin, 1898.)

Núm. 1.166, 1898.—La luz fija roja de Beckumersiel, encendida en la orilla izquierda del Weser, ha sido trasladada (*Aviso núm. 173/1.109 de 1898*) á 72º al N. 9º E. de su antigua situación.

Esta luz está encendida á 11" sobre el nivel de la pleamar en un mástil situado al pie del talud interior del malecón, río abajo de Beckumersiel. Este mástil, pintado de negro, lleva en su extremo un rectángulo con agujeros pintado de blanco.

La marcación de la luz de Beckumersiel al S. 82º W. indica el momento en que hay que dejar la enfilación de las luces de Flagbalgersiel y tomar las de las luces del Grossen Plater (Harriersand) y viceversa.

La luz temporal fija roja, encendida durante la duración de los trabajos de traslación, se ha apagado.

Cuaderno de faros núm. 3-1.º, pág. 88.

Carta núm. 782 de la sección II.

OCEANO ÍNDICO

**Africa (Colonia del Cabo).**

Luz en la punta Great Fish.

(*Notice to Mariners*, núm. 400. Londres, 1898.)

Núm. 1.167, 1898.—Según aviso del Gobierno del Cabo de Buena Esperanza, desde el 1.º de Julio de 1898 presta servicio en la punta Great Fish (Gran Pescado), la luz que se anunció en el *Aviso núm. 171/1.163 de 1897*, la cual presenta un destello blanco cada 10 segundos (destello 1/2 segundo eclipse 9 segundos y 1/2); está elevada 48" 8' sobre el nivel de la pleamar, siendo visible á 20 millas en tiempos claros. Su potencia luminosa es de 14.500 bujías.

La torre del faro, octógona, está pintada á fajas negras y blancas, estando situada en la cumbre de una duna á una milla por dentro de la orilla, con una altura de 9".

Situación aproximada: 33º 31' 10" S. por 33º 18' 55" E.

Cuaderno de faros núm. 8, pág. 36.

Carta núm. 161 de la sección IV.

**Australia (Costa W.)**

Cambio temporal de característica de la luz de la isla Babbage, bahía Shark.

(*Notice to Mariners*, núm. 390. Londres, 1898.)

Núm. 1.168, 1898.—Según aviso del Gobierno de la Australia W., la luz de eclipses de la isla Babbage ha sido sustituida temporalmente el 11 de Marzo de 1898 por otra luz fija, blanca.

Se avisará cuando recobre la citada luz su característica normal.

Situación aproximada: 24º 52' 20" S. por 119º 51' 5" E.

Cuaderno de faros núm. 9, pág. 62.

**(Costa S.)**

Roca en el N. E. de la isla Woody, en la entrada de la bahía de la Esperanza.

(*Notice to Mariners*, núm. 395. Londres, 1898.)

Núm. 1.169, 1898.—El vapor *Time*, al pasar entre las islas del grupo de La Recherche para tomar el fondeadero de la bahía de la Esperanza, tocó al N. E. de la isla Woody en una roca desconocida.

Esta roca (Time rock), cubierta con menos de 1" 8 de agua, está situada en las cartas del Almirantazgo inglés á 1 1/4 milla al N. 43º E. de la cumbre de Woody Island y al S. 47º E. de Blak Island.

Situación aproximada: 33º 57' 5" S. por 128º 14' 10" E.

NOTA. Las cercanías E. de la bahía de la Esperanza no

han sido reconocidas, por lo que los buques no deben penetrar en esta bahía más que por el canal Causeway ó por el canal del W.

Carta núm. 536 de la sección VI.

El Jefe, FÉLIX BASTARRECHE.

GRUPO 188—2 DE SEPTIEMBRE DE 1898

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

MAR DE IRLANDA

**Islas Británicas (Inglaterra).**

Extinción definitiva del faro de Crosby, y modificaciones en proyecto en el valizamiento de las cercanías de Liverpool.

(*Notice to Mariners*, núm. 402. Londres, 1898.)

Núm. 1.170, 1898.—Según informe recibido de la Dirección de los Docks y del puerto de Mersey, con fecha 6 de Julio de 1898, la luz de Crosby, inutilizada por un incendio (*Aviso número 61/369 de 1898*) no se enciende más.

Situación aproximada: 53º 31' 25" N. por 3º 8' 50" E.

Hacia el 9 de Septiembre de 1898 se efectuarán los cambios siguientes en el valizamiento de los canales Crosby, Horn y Rock:

1.º La boya de gas C. 8 negra, plana, fondeada en la parte N. E. del canal Crosby, se sustituirá por una valiza de campana, señalada C: 8, que presentará una luz roja de destellos.

2.º La boya valiza de campana señalada 4. 1, fondeada cerca del espigón Spencer, en el canal Horn, se sustituirá por una boya de campana, plana negra, rematada por un mástil y una jaula y señalada H. 1.

3.º El distintivo de la boya plana negra, señalada R. 1 actualmente, formada por una jaula, será sustituido por una cruz de San Andrés.

Cuaderno de faros núm. 4, pág. 108.

Carta núm. 233 de la sección II.

Suprimase el *Aviso núm. 61/369 de 1898*.

OCEANO PACÍFICO DEL NORTE

MAR DEL JAPÓN

**Corea (Costa E.)**

Sondajes entre los puertos de Fusan y de Urusan (bahía Conmemoración).

(*Notice to Mariners*, núm. 945. Tokio, 1898.)

Núm. 1.171, 1898.—Se han obtenido las sondas siguientes entre el puerto de Fusan y el puerto de Urusan:

36° en 35° 26' 30" N. por 135° 40' 18" E.  
 73° fango en 35° 21' 0" N. por 135° 40' 18" E.  
 77° fango en 35° 15' 0" N. por 135° 33' 20" E.  
 73° en 35° 10' 30" N. por 135° 28' 20" E.  
 64° fango en 35° 8' 0" N. por 135° 25' 20" E.

Carta núm. 617, A. de la sección VI.

MAR DE CHINA

Estrecho de Hainan.

Extensión de un banco situado al W. del cabo Kami (Cami).

(Avis aux Navigateurs, núm. 167/1.143. Paris, 1898.)

Núm. 1.172, 1898.—Según informe transmitido por el Jefe de E. M. de la escuadra francesa del Extremo Oriente, el banco de 7<sup>o</sup>, situado á 17 millas al N. 87° W. del cabo Kami, parece extenderse hacia el S. algo más de lo que la carta indica.

El acerazado *Vauban* tocó ligeramente, el 26 de Mayo de 1898, á mediodía, en un punto situado al N. 38° E. del monte Pigmar (302 m.), al N. 21° E. del monte Koum-Chim (193 m.), y al N. 9° W. del monte Lariko (187 m.). El calado del *Vauban* era 8<sup>o</sup>, y la mar estaba llana.

El banco parecía extenderse por el S. del punto antes determinado.

Situación aproximada: 20° 13' 30" N. por 115° 47' 5" E.

Carta núm. 33 A. de la sección V.

ESTRECHO DE RIHO

Datos relativos á la luz de la isla Lingga.

(Avis aux Navigateurs, núm. 168/1.149. Paris, 1898.)

Núm. 1.173, 1898.—Según aviso del Comandante del buque hidrógrafo holandés *Blommestein*, la luz de dos destellos blancos encendida en la punta Djang, extremo S. E. de la isla Lingga (véase núm. 10 de 1897), se encuentra á 56<sup>m</sup> sobre el nivel del mar.

Está tapada por la punta Djang al S. 4° E. por la punta Goebang, al N. 67° E. por la isla Letentang, y parcialmente por las islas Kaka y Singas.

La luz es visible á 20 millas.

Situación aproximada: 0° 15' 20" S. por 111° 10' 0" E.

Cuaderno de faros núm. 8, pág. 94.

Carta núm. 507 de la sección V.

OCEANO PACÍFICO DEL SUR

Nueva Guinea.

Arrecife delante de la ensenada Iris.

(Avis aux Navigateurs, núm. 171/1.165. Paris, 1898.)

Núm. 1.174, 1898.—Según aviso del Capitán del vapor *Campneys*, existe un arrecife, en el que rompe la mar violentamente, con mal tiempo, á unas 3,5 millas al E. de la isla Manggei, y delante de la ensenada Iris (Iris en la carta francesa).

Situación aproximada: 2° 18' S. por 146° 23' E.

Carta núm. 531 de la sección IV.

El Jefe, FÉLIX BASTARRECHE.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público.

Estado demostrativo del movimiento de la Deuda flotante.

La Deuda flotante en 1.º de Agosto de 1898 estaba representada del modo siguiente:

	Pesetas
Obligaciones del Tesoro emitidas en 30 de Junio de 1898 al plazo de seis meses fecha, con interés á razón de 5 por 100 anual, en virtud de la autorización contenida en la ley de 17 de Mayo último, y según lo preceptuado en Real orden de 23 del citado mes de Junio, entregadas al Banco de España en pago de sus créditos procedentes de los años económicos que á continuación se expresan:	
Por 1885-86.....	85.500.000
Por 1886-87.....	40.840.000
Por 1888-89.....	38.660.000
Por 1891-92.....	3.341.000
Por 1892-93.....	164.771.000
Por 1893-94.....	45.728.000
Por 1894-95.....	41.957.500
Por 1895-96.....	36.548.500
Por 1896-97.....	7.466.000
Por 1897-98.....	78.186.500
	<hr/>
	542.998.500

No habiendo tenido dicha Deuda aumento ni disminución en el mes de Agosto último, importaba, por consiguiente, en 1.º de Septiembre, la misma cantidad de..... 542.998.500

Madrid 2 de Septiembre de 1898.—El Director general, J. R. de Oya.

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.

Habiéndose extraviado el resguardo talonario expedido por la Caja general de Depósitos en 9 de Noviembre de 1894, con los números 189.878 de entrada y 53.542 de registro, co-

respondiente al constituido á nombre de D. Francisco Gutiérrez Pando, para responder de D. Jesús Gutiérrez Ruiz en el cargo de Recaudador de contribuciones é impuestos municipales del Ayuntamiento de Corvera (Santander), por valor de 5.000 pesetas nominales en Deuda al 4 por 100 amortizable, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid 30 de Agosto de 1898.—El Director general, J. R. de Oya. X—404

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Días 5 al 9.

Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 1892, expedidos en equivalencia de los de 1882 y 1889, presentados al canje con carpetas números 1 al 9.946.

Día 6.

Pago de intereses de acciones de obras públicas y de carreteras de 34 millones del semestre de 1.º de Julio último y anteriores, y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Abril y Agosto último; facturas presentadas y corrientes. Idem de id. de inscripciones del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores; facturas presentadas y corrientes.

Día 7.

Pago de intereses de todas clases de Deuda del semestre de 1.º de Julio de 1882 y anteriores (excepto obras públicas, carreteras é inscripciones); atrasos de 1.º de Julio de 1874 y anteriores, y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes. Lo llamado en anuncios anteriores por cinco vencimientos y por material del Tesoro, y resguardos de recibos y residuos del empréstito de 175 millones de pesetas que no se hayan presentado al cobro.

Día 9.

Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior, de la emisión de 1882, procedentes de conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos del 3 y 4 por 100, que no se hayan recogido á pesar de los llamamientos hechos al efecto.

Idem de valores existentes en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Madrid 2 de Septiembre de 1898.—El Director general, P. O., Epifanio María Tomás.

BANCO DE ESPAÑA

SITUACIÓN DEL MISMO

ACTIVO	3 Septiembre 1898.		21 Agosto 1898.		PASIVO	3 Septiembre 1898.		27 Agosto 1898.	
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Oro.....	264.765.509.06	262.853.431.86	Capital del Banco.....	150.000.000	150.000.000				
Plata.....	139.748.118.18	137.079.444.73	Fondo de reserva.....	15.000.000	15.000.000				
Corresponsales en el extranjero.....	187.964.506.92	190.729.906.81	Ganancias y pérdidas.....	2.435.647.78	3.471.031.17				
Efectos á cobrar en el extranjero.....	1.153.394.67	231.722.50	Realizadas.....	7.849.054.61	8.238.965.30				
Descuentos.....	993.945.433.84	986.097.753.08	No realizadas.....	1.399.078.475	1.393.548.750				
Préstamos.....	83.140.890.60	78.306.363.24	Billetes en circulación.....	781.125.375.15	789.364.636.08				
Efectos á cobrar en el día.....	1.103.547.16	1.107.658.99	Cuentas corrientes.....	45.802.522.50	46.078.969.48				
Acciones de la Compañía arrendataria de tabacos.....	12.270.000	12.270.000	Depósitos en efectivo.....	47.959.755.65	44.396.192.03				
Otros valores de cartera.....	5.436.155.92	6.080.859.83	Dividendos, intereses y otras obligaciones á pagar.....	27.292.869.30	14.640.587.37				
Deuda amortizable al 4 por 100.....	377.805.876.25	377.805.876.25	Reservas de contribuciones.....	1.271.071.56	685.130.50				
Deuda amortizable al 4 por 100, ley 14 Julio 1891.....	3.812.492.80	3.812.492.80	Reservas de Aduanas.....	26.085.129.57	23.001.906.09				
Obligaciones del Tesoro, emisión 30 Junio 1896.....	274.686.500	274.686.500	Cuenta corriente de efectivo del Tesoro público.....	74.066.613.97	78.794.928.57				
Bronce por cuenta de la Hacienda pública.....	2.671.890.74	2.712.778.28	Créditos concedidos sobre efectos públicos.....						
Tesoro público: por pago de intereses de la Deuda perpetua.....	19.424.626.39	19.025.521.27							
Tesoro público: pago de intereses y amortización de obligaciones s/ Aduanas.....	8.089.819.92	7.232.226.17							
Operaciones en el extranjero por cuenta del Tesoro público.....	3.104.398.76	1.752.400.54							
Anticipo al Tesoro público, ley 14 Julio 1891.....	150.000.000	150.000.000							
Bienes muebles.....	13.956.136.72	13.940.636.72							
Diversas cuentas.....	34.887.217.16	41.495.523.52							
	<hr/>								
	2.577.966.515.09	2.567.221.096.59		2.577.966.515.09	2.567.221.096.59				

TIPOS DE INTERES DE LAS OPERACIONES

Descuentos..... 5 por 100  
 Préstamos sobre efectos públicos..... 5 por 100

El Interventor general, J. Gurumeta.—V.º B.º—Por el Gobernador, Manuel Ciudad.

Banco de España.

Habiéndose extraviado un extracto de catorce acciones de este Banco, números 231.812 á 231.816, 247.286 y 260.694 á 701, señalado aquel con el núm. 100.041, expedido por este establecimiento en 28 de Abril del corriente año, á favor de

D. Enrique Limiñana y Fernández, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, según determina el art. 9.º del reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose

que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho extracto, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 31 de Agosto de 1898.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X—406





ARMAS	CUERPOS	CLASES	NOMBRES	NATURALEZA		BAJAS			FECHA DEL FALLECIMIENTO			FALLECIMIENTO	
				PUEBLO	PROVINCIA	En el campo de batalla...	De heridas recibidas...	Del vómito...	De enfermedades comunes ó accidentes.	DÍA	MES	AÑO	PUEBLO
Infantería	Puerto Rico	Soldado	Manuel López López	Tobaralo	Lugo				11	Septiembre	1897	Santi-Spiritus	Santa Clara
	Mallorca	Otro	Antonio López Povedano	Luvia la Grande	Granada				13	Idem	1897	Idem	Idem
	Idem	Otro	Manuel López Pallares	Málaga	Málaga				13	Idem	1897	Idem	Idem
	Idem	Otro	Antonio Martías Campos	Motril	Granada				13	Idem	1897	Idem	Idem
	Idem	Otro	Miguel Martínez	Salvador Maura Campos	Córdoba				15	Idem	1897	Idem	Idem
	Idem	Otro	Francisco Miranda Sabals	Allo	Granada				20	Idem	1897	Idem	Idem
	Idem	Otro	Simón Manso Gómez	Somergosa	Navarra				16	Idem	1897	Idem	Habana
	Idem	Otro	Ventura Molina Becuenco	Mondragón	Cuenca				17	Idem	1897	Idem	Idem
	Idem	Otro	Cornelio Madariaga Moyeca	Pamplona	Guipúzcoa				14	Idem	1897	Idem	Idem
	Idem	Otro	Simón Medina Basterra	Madrid	Madrid				12	Idem	1897	Idem	Idem
Guardia civil	Canarias	Soldado	Tomás Martínez Galize	Sevilla	Sevilla				13	Idem	1897	Idem	Idem
	Habana	Soldado	José Molina Ruiz	Arena	Málaga				18	Idem	1897	Idem	Idem
	Borbón	Otro	Cristóbal Moya Jiménez	Mula	Murcia				19	Idem	1897	Idem	Idem
	Aragón	Otro	Francisco Martín Berniz	Zurita	Castellón				12	Idem	1897	Idem	Idem
	Idem	Otro	Emilio Martínez Saura	Murcia	Murcia				14	Idem	1897	Idem	Idem
	Idem	Otro	Matías Marcos Arenas	Nueva Paz	Habana				20	Idem	1897	Idem	Idem
	Idem	Otro	Ricardo Montegrím Seulis	Teruel	Teruel				13	Idem	1897	Idem	Idem
	Idem	Otro	Mariano Medrano Bernat	Naval	Huesca				15	Idem	1897	Idem	Idem
	Idem	Otro	Juan Mastredrea Berengotia	Vizcaya	Vizcaya				11	Idem	1897	Idem	Idem
	Idem	Otro	José Martínez Cruzado	San Vicente	Logroño				11	Idem	1897	Idem	Idem
Infantería	España	Soldado	Emeterio Monge Pedrosa	Madrid	Madrid				13	Idem	1897	Idem	Idem
	Idem	Otro	Ramón Martín Maestro	Madrid	Madrid				13	Idem	1897	Idem	Idem
	Idem	Otro	Vicente Molins	Jaén	Jaén				14	Idem	1897	Idem	Idem
	Idem	Otro	Ramón Martínez Rosas	Teruel	Teruel				16	Idem	1897	Idem	Idem
	Idem	Otro	Marcelino Martínez Martínez	Pelay	León				19	Idem	1897	Idem	Idem
	Idem	Otro	Enrique Martínez Santell	Moraleja	Jaén				11	Idem	1897	Idem	Idem
	Idem	Otro	Salvador Martínez Puentes	Menasalva	Toledo				12	Idem	1897	Idem	Idem
	Idem	Otro	Benito Moreno Almeida	Madrid	Madrid				14	Idem	1897	Idem	Idem
	Idem	Otro	Angel Moreno Sáns	Vivero	Lugo				11	Idem	1897	Idem	Idem
	Idem	Otro	Francisco Murado Díaz	Moradilla	Lugo				15	Idem	1897	Idem	Idem
Guerrillas de Mordazo	Andalucía	Otro	Doroteo Miguel Arriba	Mediana	Zaragoza				11	Idem	1897	Idem	Idem
	Idem	Otro	Narciso Mamar Marie	Mollo	Gerona				11	Idem	1897	Idem	Idem
	Idem	Otro	José Morell Buca	Rinconada	Salamanca				11	Idem	1897	Idem	Idem
	Idem	Otro	Mannuel Martín Pérez	Lorca	Murcia				14	Idem	1897	Idem	Idem
	Idem	Otro	Roque Morales Quiñoso	Ausejo	Logroño				17	Idem	1897	Idem	Idem
	Idem	Otro	Martín Muro López	Valencia	Valencia				16	Idem	1897	Idem	Idem
	Idem	Otro	Octavio Monte	Valencia	Valencia				14	Idem	1897	Idem	Idem
	Idem	Otro	Quínico Morales Socorro	Valencia	Valencia				11	Idem	1897	Idem	Idem
	Idem	Otro	Vicente Mansilla Incógnito	Valencia	Valencia				15	Idem	1897	Idem	Idem
	Idem	Otro	Francisco Martínez Alfonso	Valencia	Valencia				10	Idem	1897	Idem	Idem
Infantería	Burgos	Soldado	Benito Morillas Aguilar	Bilbao	Vizcaya				17	Idem	1897	Idem	Idem
	Idem	Otro	Angel Miguel Sáez	Valencia	Valencia				15	Idem	1897	Idem	Idem
	Idem	Otro	Manuel Morata Puetrol	Valencia	Valencia				15	Idem	1897	Idem	Idem
	Idem	Otro	Juan Más Ferrer	San Martín	Barcelona				20	Idem	1897	Idem	Idem
	Idem	Otro	Eugenio Muñoz Cremades	Tabernas	Valencia				18	Idem	1897	Idem	Idem
	Idem	Otro	Jose Mídad Casamijana	San Juan	Gerona				11	Idem	1897	Idem	Idem
	Idem	Otro	Claudio Martín Martín	Beas	Jaén				20	Idem	1897	Idem	Idem
	Idem	Otro	Luis Molina Sandoval	Murcia	Murcia				14	Idem	1897	Idem	Idem
	Idem	Otro	Antonio Moreno León	Córdoba	Córdoba				14	Idem	1897	Idem	Idem
	Idem	Otro	Francisco Martínez Varela	Sierra	Málaga				19	Idem	1897	Idem	Idem
Voluntarios de Matanzas	Idem	Otro	Pedro Molina Guevara	Almería	Almería				14	Idem	1897	Idem	Idem
	Idem	Otro	Manuel Martínez Guerra	Canarias	Canarias				15	Idem	1897	Idem	Idem
	Idem	Otro	Rafael Marqués	Habana	Habana				20	Idem	1897	Idem	Idem
	Idem	Otro	Bautista Mayo Asge	Bejucal	Habana				11	Idem	1897	Idem	Idem
	Idem	Otro	Diógenes Maza Sender	Alcual	Lerida				11	Idem	1897	Idem	Idem
	Idem	Otro	Ricardo Muñoz Muñoz	Beneia	Huesca				17	Idem	1897	Idem	Idem
	Idem	Otro	Julian Malla Tardío	Pozo Blanco	Córdoba				17	Idem	1897	Idem	Idem
	Idem	Otro	Rafael Mesa Saavedra	Bodonal de la Sierra	Badajoz				11	Idem	1897	Idem	Idem
	Idem	Otro	Domingo Martínez	Toledo	Toledo				16	Idem	1897	Idem	Idem
	Idem	Otro	Juan Marqués Messas	Caravaca	Murcia				17	Idem	1897	Idem	Idem
Infantería	Baleares	Otro	Severo Mirabol Rosquete	Caballeros	Badajoz				17	Idem	1897	Idem	Idem
	Idem	Otro	Francisco Montero Hernández	Tapasto	Habana				20	Idem	1897	Idem	Idem
	Idem	Otro	Emilio Marguista Sierra	Murcia	Murcia				18	Idem	1897	Idem	Idem
	Idem	Otro	Mauricio Mamar H. arte	Mediana	Zaragoza				14	Idem	1897	Idem	Idem
	Idem	Otro	Manuel Méndez M. ndez	Valle Matamoros	Badajoz				21	Idem	1897	Idem	Idem
	Idem	Otro	José Muñoz García	Caravaca	Murcia				20	Idem	1897	Idem	Idem
	Idem	Otro	Diego Moreno Romero	Lorca	Murcia				17	Idem	1897	Idem	Idem
	Idem	Otro	José Muñoz Garrido	Villapardo	Cuenca				14	Idem	1897	Idem	Idem
	Idem	Otro	Pedro Muñoz San	Zamaj n.	Soria				14	Idem	1897	Idem	Idem
	Idem	Otro	Pedro Muñoz Galán	Aranjuez	Madrid				16	Idem	1897	Idem	Idem
Guerrilla local	Idem	Otro	Juan Moratilla Mariscal	Villar del Olmo	Madrid				16	Idem	1897	Idem	Idem
	Idem	Otro	Pascual Munuera García	Alhama	Murcia				16	Idem	1897	Idem	Idem
	Idem	Otro	Adolfo Mollano Inojosa	Chevas San Marcos	Murcia				19	Idem	1897	Idem	Idem
	Idem	Otro	Félix Molinero Barbero	Angón	Malaga				17	Idem	1897	Idem	Idem
	Idem	Otro	Faustino Marchan Sánchez	Morillo	Guadalajara				27	Idem	1897	Idem	Idem
	Idem	Otro	Angel Martín Marcos	Cilleros	Salamanca				26	Idem	1897	Idem	Idem
	Idem	Otro	Manuel López López	San Luis	Santiago de Cuba				26	Idem	1897	Idem	Idem
	Idem	Otro	Antonio López Povedano	San Luis	Santiago de Cuba				26	Idem	1897	Idem	Idem
	Idem	Otro	Manuel López Pallares	San Luis	Santiago de Cuba				26	Idem	1897	Idem	Idem
	Idem	Otro	Antonio Martías Campos	San Luis	Santiago de Cuba				26	Idem	1897	Idem	Idem

(58)









## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### Gobierno civil de la provincia de Cádiz.

#### Servicio agronómico.

Presentada instancia en este Gobierno por D. Luis Piñero y Gallardo y Doña Josefa Piñero y Gallardo como albaceas, y herederos de su difunto padre D. Agustín Piñero y Ramos, con el fin de levantar la fianza que como Corredor de número de la ciudad de Jerez de la Frontera tenía éste prestada para ejercer dicho cargo.

En cumplimiento de lo que dispone el art. 67 del reglamento general de Bolsas, se anuncia al público señalando el plazo de seis meses, de conformidad con los artículos 98 y 946 del Código, para que los que se crean con derecho a la retención de la expresada fianza presenten la reclamación que proceda ante los Tribunales competentes, dando cuenta a este Gobierno de haberlo así verificado.

Previéndose que terminado dicho plazo sin que se presente reclamación alguna, se decretará la devolución, cesando todo derecho sobre la misma.

Cádiz 10 de Agosto de 1898.—El Gobernador, Pascual Ribot. X—401

### Intervención de Hacienda de la provincia de Burgos.

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito necesario, en metálico, núm. 27 de entrada y 117 del Registro de inscripción, constituido en esta Caja sucursal con fecha 14 de Febrero de 1890, de capital 200 pesetas, por D. Pedro Urquiza Espinosa para garantizar la subasta de conducción del coche correo de Haro á Pradoluengo, y á disposición del señor Gobernador de esta provincia, se hace público por medio de la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia para que la persona que haya encontrado el referido documento se sirva entregarlo en esta Intervención; advirtiéndole que transcurridos los dos meses prevenidos por reglamento se procederá á la expedición del nuevo resguardo, quedando nulo y sin ningún valor ni efecto el primitivo.

Burgos 22 de Agosto de 1898.—El Interventor de Hacienda Juan Argenti. X—400

### Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

#### CENTRAL

Santander.—Manuela Fernández, Pedro, 5.  
Lisboa.—José Castillo, Casa Manuela.  
Córdoba.—Ricardo García, San Ildefonso, 1.  
Fusuterrabia.—José Leceriza, Valverde, 27.  
Coruña.—Aretio, sin señas.  
Manzanares.—Valeriano Sempe, callejón Limonello, 3.  
Valladolid.—Vicente, sin señas.  
Belpiano Tram.—Manuel del Castillo, Mónica Corral, Lista.  
Coruña.—Lafont, sin señas.  
Oropesa.—Angel Fernández, Galiano, 30, taberna.  
Barcelona.—Rosendo del Camino, Príncipe, 27, tercero izquierda.  
Vélez Málaga.—Antonio Peña, Comisionista, sin señas.  
El Molar.—Vicente González, Montero, 7, taberna.  
Elizondo.—Arillaga, sin señas.  
Sulés.—Misa López, Cruz Verde, 43.  
Lisboa.—Virginia Aluera, Reina, 14.  
Murcia.—Bernardino Montes, León, 22.  
Medina del Campo.—Salvador Casas, Plaza de los Ministerios, 2, segundo.  
González, Parador Gil Imon.  
Barcelona.—Concha Ciria, Hermosilla, 9, bajo.  
Madrid 3 de Septiembre de 1898.—El Jefe del Cierre, Santana.

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Habiéndose extraviado el resguardo de empeño de alhajas número 35.066 por la cantidad de 270 pesetas, expedido por la oficina Central Renuevo de este establecimiento en 25 de Octubre de 1897, se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público; en inteligencia de que si transcurridos treinta días, á contar desde esta fecha, no se presentase el resguardo primitivo ó reclamación alguna, se expedirá duplicado de aquél, á tenor del artículo 48 del reglamento.

Madrid 2 de Septiembre de 1898.—El Contador, Juan de la Torre. X—499

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados de primera instancia.

#### ALMERÍA

D. José Escolano de la Peña, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á la procesada Torcuata Cascales Romero, vecina de Fiñana y habitante en las Cuevas de los Loberos, á fin de que dentro del término de cinco días, contados desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado de instrucción para recibirle inquisitiva en la causa que se le sigue sobre hurto; apercibiéndola que de no comparecer será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido de referida procesada Torcuata Cascales Romero.

Almería 22 de Agosto de 1898.—José Escolano.—El actuario, José Martín. J—5382

#### AOIZ

D. Francisco de la Torre Dabat, Juez de instrucción de esta villa de Aoiz y su partido.

Por el presente se cita á Francisca Espinosa, vecina de Orbaiceta, y en la actualidad se ignora su paradero, hija de Margarita, la cual ha estado sirviendo en casa del facultativo D. José Diestro, del pueblo de Garayoa, á fin de que dentro del término de nueve días, contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado y su sala de audiencias con el objeto de responder de los cargos que le resultan en causa por sustracción de una chaqueta.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procedan á la busca de la citada Francisca Espinosa, y de conseguirla procedan á su detención y conducción, con las debidas seguridades, á disposición de este Juzgado en méritos de la expresada causa.

Dado en Aoiz á 24 de Agosto de 1898.—Francisco de la Torre.—De su orden, por M. Espronceda, Raimundo Espronceda. J—5383

#### ARCOS

D. Enrique Rodríguez Lacín, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Atanasio Vega Menacho, de treinta y cinco años de edad, casado con Filomena García, hijo de Juan y de Francisca de Campo, conocido por Sobado, natural y vecino de Grazelema, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente en que aparezca esta requisitoria inserta en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en estas cárceles á responder de la causa que se le sigue por hurto de una burra.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la captura de dicho individuo, poniéndolo en estas cárceles y á disposición de este Juzgado.

Dado en Arcos á 23 de Agosto de 1898.—Enrique Rodríguez Lacín.—Por su mandado, Licenciado José Menéndez. J—5384

#### BARCELONA—ATARAZANAS

D. Antonio Pinazo Ayllón, Juez municipal de la Lonja, encargado accidentalmente del Juzgado de instrucción de Atarazanas.

Por la presente se cita y llama á la procesada Rosalía Martínez Gómez, natural de Anna, provincia de Valencia, de veintidós años de edad, casada, domiciliada en esta ciudad, calle de Velamari, núm. 52, piso tercero, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de seis días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el salón de San Juan, Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en el sumario que se le sigue por hurto; apercibiéndola que de no verificarlo le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar y será declarada rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de dicha procesada, conduciéndola á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dado en Barcelona á 20 de Agosto de 1898.—Antonio Pinazo.—Ante mí, Federico R. Cortina. J—5385

D. Antonio Pinazo Ayllón, Juez municipal de la Lonja, encargado accidentalmente del Juzgado de instrucción de Atarazanas de esta ciudad.

Por la presente se cita y llama al procesado llamado Leandro, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, y el que tuvo una riña con Juan Baldó la noche del 15 del actual en la calle del Mediodía de esta ciudad, para que en el término de seis días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el salón de San Juan, Palacio de Justicia, al objeto de responder de los cargos que le resultan en el sumario que se instruye por lesiones á dicho Baldó; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, conduciéndole á la cárcel de esta ciudad á disposición del Juzgado de mi cargo.

Dado en Barcelona á 23 de Agosto de 1898.—Antonio Pinazo.—Ante mí, por D. Federico R. Cortina, Joaquín Villalonga, habilitado. J—5386

#### BARCELONA—NORTE

D. Pablo Campos Pérez, Juez de instrucción del distrito del Norte de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre robo contra Magín Punsoda Puig, se cita, llama y emplaza al mismo, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para responder á los cargos que contra el mismo resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) Regente del Reino, pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á dicho Juzgado del referido procesado, que es natural de Rubí, partido de Terrasa (Barcelona), hijo de Jaime y Francisca, de diez y seis años, soltero, jornalero y de esta vecindad.

Dado en Barcelona á 18 de Agosto de 1898.—Pablo Campos.—El Escribano, Francisco Antonio Yáñez, Secretario. J—5387

#### BAZA

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en el día de hoy y en virtud de causa que se instruye sobre lesiones por quemaduras, ha acordado se expida la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, para que se cite de comparecencia ante este Juzgado, dentro del término de tercero día, á la ofendida María Tortosa Durán, vecina de Zújar, de edad de doce años, y cuyo actual paradero se ignora, para que pueda ser reconocida por el Facultativo forense; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Baza 23 de Agosto de 1898.—El actuario, Joaquín Sánchez Ruiz. J—5388

#### CALATAYUD

D. Roque Romeo Peyrona, Escribano del Juzgado de instrucción de Calatayud y su partido.

Doy fe que en el sumario á que luego se hará mención, se ha expedido la requisitoria del tenor siguiente:

«D. Juan Blas Ubide, Juez municipal Letrado de Calatayud, ejerciendo funciones de instrucción de la misma y su partido por traslación del propietario.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Joaquín Miñana Gómez, soltero, de quince años, pastor, natural de Savinán y domiciliado en Morés, de estatura regular, delgado de cuerpo y cara, color sano, pelo negro, viste pantalón de hilo negro, chaleco del mismo color y clase, camisa azul, alpargatas á lo miñón, calcetines blancos y boina en la cabeza, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria y responder á los cargos que le resultan en el sumario que se le sigue sobre robo de efectos en la casa de campo de D. Francisco Joven, vecino de Morés; y se le apercibe con que no haciéndolo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, Guardia civil é individuos de la policía judicial, la detención del Joaquín Miñana Gómez, remitiéndolo con las debidas seguridades á disposición de este Juzgado.

Dado en Calatayud á 25 de Agosto de 1898.—Juan Blas.—De su orden, Roque Romeo.»

Y para que conste libro el presente, que firmo en Calatayud á 25 de Agosto de 1898.—Roque Romeo. J—5389

#### FUENTE DE CANTOS

D. José de Solís y Vigne, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Francisco Díaz Medina, alias Borrigo, vecino de Segura de León, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á prestar declaración en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de hurto; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de este partido con las seguridades convenientes.

Dado en Fuente de Cantos á 18 de Agosto de 1898.—José de Solís.—Por su mandado, José María Gordo. J—5390

#### GRANADA—SAGRARIO

D. Francisco de Frías Villalobos, Juez de instrucción del distrito del Sagrario de esta cap tal.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, por una sola vez y término de diez días, al procesado D. José Martínez Rebollo, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, á fin de que comparezca en este Juzgado, sito Plaza Nueva, núm. 20, dentro del indicado término, contando desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, á responder en la causa que con otro se le sigue sobre contrabando de matas de tabaco; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar y será declarado rebelde.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey, y en su representación la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y presentación ante este Juzgado de dicho procesado.

Dado en Granada á 12 de Agosto de 1898.—Francisco de Frías.—Por mandado de S. S., Enrique Delgado Martín. J—5391

#### GRANOLLERS

D. José Marsá y Santamaría, Letrado, Juez municipal de esta villa en funciones de instrucción por hallarse el propietario en uso de licencia.

Por el presente se cita y llama á José Silveyra Alvarez, de unos veintisiete años de edad, natural de Vigo, vecino ó residente que fué en esta localidad como auxiliar del agente ejecutivo de la zona, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante el presente Juzgado en el término de diez días á fin de declarar en méritos de causa que se instruye sobre prevaricación y falsedad contra Mariano José Jané y otros; bajo apercibimiento en otro caso de pararle el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Dado en Granollers á 24 de Agosto de 1898.—José Marsá.—Por su mandado, Juan Comas. J—5392

#### HUETE

D. Vicente Cano-Manuel, Juez de instrucción regente de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se instruye sumario de oficio sobre robo de un macho mular y una mula de Perfecto Carrasco, de esta vecindad, que tuvo efecto en la noche del 15 al 16 del corriente, y sitio denominado Heredad de la Señora, en este término municipal, ignorándose quiénes sean los autores.

En su consecuencia ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares, agentes de policía, y especialmente á la Guardia civil, procedan á la busca de dichas caballerías, y caso de ser halladas las pongan á disposición de este Juzgado, así como á las personas en cuyo poder se encuentren si no justifican en el acto su legítima procedencia.

#### Señas de las caballerías.

Una mula de seis cuartas y media ó poco más de alzada, pelo de rata, siete años, algo hociblanca, con señales recientes de rozadura por caída en la mano izquierda, llamada Portuguesa.

Un macho mular de la misma alzada, pelo rojo, de doce años, un poco rozado en el cuello, y cojea un poquito de la mano derecha.

Dado en Huete á 22 de Agosto de 1898.—Vicente Cano-Manuel.—Por su mandado, Analecto Fernández. J—5393

#### LA CAROLINA

Por el Sr. Juez de instrucción del partido en providencia fecha de ayer, dictada en causa que se sigue por hurto contra Francisco Rosales Sánchez, conocido por Mariano, se ha acordado se cite en legal forma al denunciante José Roldán,

conocido por Agustín López Garía, mayor de edad, natural de Archidona, provincia de Málaga, quincallero ó vendedor ambulante de ésta, cuyo actual paradero se ignora, haciéndole saber que comparezca ante este Juzgado en término de quince días, siguientes á la inserción en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, á prestar declaración en dicho proceso; apercibiéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y para que surta sus efectos la citación expido y firmo el presente en La Carolina á 25 de Agosto de 1898.—El Escribano, Antonio Manjón Magaña. J—5394

LALÍN

D. Nicasio Blanco Rodríguez, Secretario del Juzgado de instrucción de Lalín.

Cita José Alonso Mourillo, vecino de Prado, y á Amador Cuiña Taboada, de Cristóbal, ausentes en ignorado paradero, á fin de que el día 26 del entrante Septiembre, y hora de diez de su mañana, comparezcan ante la Audiencia provincial de Pontevedra para asistir como testigos al juicio oral que se ha de celebrar en causa contra Maximino Cuiña Taboada por amenazas; previniéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Así lo acordó el Sr. D. Juan Plá Sampedro, Juez instructor de este partido, por providencia de hoy. Lalín 30 de Agosto de 1898.—Nicasio Blanco. J—5545

LOJA

D. Juan Lara Cabré, Escribano del Juzgado de instrucción de esta ciudad de Loja.

D. y fe que en causa que por mi Escribanía se instruye á virtud de querrela contra D. Francisco Salinas Chinchilla, sobre estupro, se ha acordado expedir la siguiente

«Requisitoria.—Por la presente requisitoria se llama á D. Francisco Salinas Chinchilla, mayor de edad, empleado cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, siguientes á la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de instrucción; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial ordenen y practiquen diligencias para la busca del D. Francisco Salinas Chinchilla; pues así lo he acordado en causa que en este dicho Juzgado se instruye contra el repetido sujeto sobre estupro.

Dada en Loja á 19 de Agosto de 1898.—Luis Villarrazo.—El Secretario, Juan Lara.

Loja 19 de Agosto de 1898.—V.º B.º.—El Juez de instrucción, Luis Villarrazo.—Juan Lara. J—5395

MADRID—AUDIENCIA

D. Baldomero Gullón y López, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Auguste de Verguolle y Salaverry, súbdito francés, de treinta y tres años de edad, soltero, natural y vecino de esta Corte, hijo de Auguste y de Luisa, que habitó en la calle de Malasaña, 11, principal derecha, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que cumpla la pena de dos meses y un día de arresto mayor, impuesta en sentencia ejecutoria en causa que se le siguió por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales son: estatura alta, color bueno, cara larga, nariz y boca regulares, ojos pardos, pelo castaño, y usa patillas, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 24 de Agosto de 1898.—Baldomero Gullón.—El Escribano, por habilitación, Ricardo Blánquez. J—5396

MADRID—HOSPICIO

D. Eusebio Martín y Ruiz, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Luis Carbonell y Golofrez, de oficio curtidor, soltero, de cuarenta años de edad, vecino que ha sido de esta Corte, y cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que responda de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 20 de Agosto de 1898.—Eusebio Martín y Ruiz.—El Escribano, Licenciado Pedro Taracena. J—5397

D. Eusebio Martín y Ruiz, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Francisco González Candelas, de treinta y tres años, hijo de Anterc y Sabina, natural de Lugoña, casado, sastre, con instrucción; sin antecedentes, vecino de esta Corte y cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que responda de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 23 de Agosto de 1898.—Eusebio Martín y Ruiz.—El Escribano, Licenciado Pedro Taracena. J—5398

MADRID—LATINA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, fecha 23 del corriente, dictada en los autos que sigue el Banco Hipotecario de España contra Doña Leonor López Puentes, como heredera de D. Juan Francisco Ayllón y Ortega, se sacan de nuevo á pública subasta las siguientes fincas, sitas en término de Andújar:

PESETAS

1.ª Una suerte de olivar, conocida por Casilla de Achuela, que se compone de 2 porciones, una de ellas de 180 matas de oliva, en 4 fanegas y 6 celemines de tierra, y la otra, conocida por el Olivar, en los Ruedos, de 2 fanegas y 6 celemines, con 114 matas, hoy comprende 294 matas de olivo y 15 estacas productivas, en 6 fanegas y media de tierra, que linda al Norte con olivar de Ildefonso Pérez de Vargas, herederos del Marqués de Santa Rita; Este con otro de D. Estanislao López, y Oeste con otro de Doña Micaela Garzón; sale á subasta por... 3.468'75

2.ª Una suerte de olivar al sitio de Balbuena ó San Amancio, que se compone de 6 porciones reunidas bajo una sola linde, de cabida total de 13 fanegas y 8 celemines, con 438 olivos viejos y 224 estacas productivas; linda al Norte el regajo ó arroyo de San Antonio; Oriente la vereda de Santa Catalina; Poniente camino de San Antonio, y Mediodía olivar de Juan Collado, entendido por Pereligilero; sale á subasta por... 11.062'50

3.ª Otra suerte de olivar en la Cañada de los Prados, conocida por Condesella, de 6 fanegas de tierra, con 230 matas viejas, y 30 más de 16 años; linda al Norte y Este con la dehesa de Malóteras; Sur camino de Peñallana y Atalaya, que divide la finca de otros olivares que fueron de D. Juan de Dios, y Oeste con olivar de D. Francisco; sale á subasta por... 2.925

4.ª Otra suerte de olivar, nombrada Alamodilla, de 10 celemines de tierra, con 50 olivos; linda al Norte olivar de D. Antonio Ramírez; al Este otro de D. Antonio Pancracio Estremera, y Oeste otro del Conde de Gracia Real; sale á subasta por... 552'50

5.ª Otra suerte de olivar, conocida por el cercado de Amargillo, de 4 fanegas, con 183 matas; linda por Norte olivar de D. Fernando Ortiz Cosgollar; Este con arroyo de Martín Gorio; Sur olivar de D. Francisco Garzón, y Oeste otro de D. Antonio Ortiz, interponiéndose entre los dos brazos ó puntas que forma esta finca; al Oeste otra porción de D. Antonio Villalba; sale á subasta por... 1.676'25

6.ª Y otra suerte de olivar al sitio de Mesoteras, compuesta de 4 porciones bajo una linde, de cabida total de 9 fanegas aproximadamente, con 355 matas de olivo; linda al Norte con el camino de Peñallana y olivares de D. Antonio Ramírez y otros; Este y Sur con otro de D. Antonio Candileja, y Este otro de D. Andrés Bizcocho; sale á subasta por... 5.325

Para que tenga efecto el remate simultáneo en este Juzgado y en el de primera instancia de Andújar, se ha señalado el día 29 de Septiembre próximo, á las dos de la tarde; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de los tipos señalados; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar el diez por ciento efectivo de dichos tipos; que si se hicieran posturas iguales, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes; que la consignación del precio se verificará á los ocho días siguientes al de la aprobación del remate, y que los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en la Escribanía, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin tener derecho á exigir ningunos otros.

Madrid 27 de Agosto de 1898.—V.º B.º.—J. Carlos y Alix. El Escribano, Julián Villanueva. X—403

D. Juan Carlos y Alix, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Andrés Moreno y María, natural de Zarzuela del Monte (Segovia), hijo de Roque y de Leoncia, casado, de cincuenta y cinco años de edad, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que cumpla la pena que le ha sido impuesta por la Superioridad en causa por atentado; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo canoso, ojos azules, nariz regular, color del rostro descolorido, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 18 de Agosto de 1898.—J. Carlos y Alix.—El Escribano, Julián Villanueva. J—5399

MÁLAGA—MERCED

D. Francisco Gallego y Blanco, Juez de instrucción y de primera instancia del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Rafael Sánchez Arenas, vecino de Sarato, partido judicial de Campillos, accidentalmente residente en el La Línea de la Concepción, casado, jornalero, de cuarenta y dos años de edad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID respectivamente, se presente en la cárcel de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en causa sobre contrabando de cerillas fosfóricas; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades y funcionarios públicos que constituyen la policía judicial manden proceder y procedan á la busca, detención y conducción á esta cárcel del repetido Rafael Sánchez Arenas.

Dada en Málaga á 19 de Agosto de 1898.—Francisco Gallego.—Por mandado de S. S., el Escribano, José Ríos y Moya. J—5400

MONÓVAR

D. Aurelio Ballesteros Torrecilla, Juez de instrucción de este partido de Monóvar.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerzas de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Paulino Verdú Rico se instruye sumario por robo cometido entre los días del 24 de Mayo último al 30 de Julio próximo pasado en la casa habitación de Doña Juana Amorós Poveda, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura de la persona ó personas que pudieran ser autores del referido robo, así como de cualquier persona en cuyo poder se hallaren algunos de las alhajas ó efectos robados que á continuación se relacionarán, conduciéndola con las seguridades convenientes á este Juzgado, á menos de no justificar cumplidamente la adquisición legítima de dichos objetos.

Las alhajas y efectos robados son los siguientes.

- Seis pañuelos de Manila, uno negro con bordados del mismo color, en 250 pesetas.
- Otro negro liso, en 70 pesetas.
- Dos negros bordados en color, en 425 pesetas.
- Otro crema, bordado en colores, en 500 pesetas.
- Otro color barquillo, bordado del mismo color, en 150 pesetas.
- Tres docenas de pañuelos blancos de señora, bordados á realce, con la inicial P., en 75 pesetas.
- Tres docenas de pañuelos de seda de varios colores, en 118 pesetas.
- Dos docenas de pañuelos blancos de caballero, con la inicial F., bordado una docena y la otra docena con la inicial J., en 50 pesetas.
- Diez pares de medias de seda de señora en varios colores y polainas, todas negras, en 100 pesetas.
- Tres mantillas de encaje, blanca de seda, en 1.000 pesetas.
- Un velo de encaje, blanca de seda, en 100 pesetas.
- Media docena de chambras de batista, con las iniciales P. R., en 45 pesetas.
- Media docena de camisas de señora, de Holanda, con las iniciales P. R., en 125 pesetas.
- Un pañuelo de mano, de encaje, en el centro de batista, de hilo, con el nombre de Pilar, bordado de realce, en 20 pesetas.
- Cuatro juegos de cama camera, de Holanda, con las iniciales J. R., en 120 pesetas.
- Una sombrilla de caballero, de seda, con varillas y caña de níquel, en 15 pesetas.
- Cuatro pañuelos de raso, grandes, antiguos, color crema y el fondo con flores y rosas granate, en 340 pesetas.
- Varias camisas antiguas, de Holanda, en 90 pesetas.
- Varias enaguas, de lo mismo con mucho vuelo, pliegues y puntillas, en 80 pesetas.
- Un par de botas de cuero negras, núm. 41, en 15 pesetas.
- Un par de tijeras de bolsillo, de acero, con mecanismo para doblar las hojas, en 3 pesetas.
- Otro par de tijeras de bordar, hojas doradas, de acero, formando pico de pajar, en 3 pesetas.
- Otro par de bolsillo, grandes, mango de nácar, en 4 pesetas.
- Otro par de igual clase, tamaño pequeño, en 6 pesetas.
- Un sombrero hongo, flexible, color café, castillo, en 10 pesetas.
- Un chaleco azul, nuevo, lana verano, en 10 pesetas.
- Un pañuelo Manila, blanco, bordado en colores, en 250 pesetas.
- Un reloj de oro, de señora, de los de Sabonet, núm. 4.262, con una figura esmaltada en la tapa de la esfera, en la parte convexa una cara de mujer, y en forma de collar una cadena de brillantes, con la marca de fábrica Remontoir Ampoland, con su colgante, también de oro, formando á su extremo una figura en forma de cruz pequeña, y cadena de oro larga y delgada, en 345 pesetas.
- Otro reloj de plata, de señora, con las iniciales P. R., cadena larga, casi de un metro, del mismo metal, en 125 pesetas.
- Otro reloj de oro, con el núm. 3.282, con la marca de fábrica «Allamand Bothes», éste sin tapa, montaje inglés, la esfera blanca y la única tapa lisa, con cadena de oro de las de dos ramales, lisa, con colgante ó guardapelo con cinco brillantes, y en forma el colgante de trapecioide, en 1.350 pesetas.
- Otro reloj de oro, con las tapas muy labradas, tamaño regular, con el núm. 24.281, y con la esfera adornada en dorado, y con cadena también de oro algo sencilla y gruesa, llamada barbada, y la marca de fábrica del reloj Chet Lardel, en 460 pesetas.
- Otro reloj de oro, con las tapas algo labradas, y la correspondiente á la esfera algo de esmalte negro, con la marca de fábrica G. R. Hulgusine-Fils-Fonts Martell, núm. 127.001, y la esfera blanca, con cadena doble, barbada maciza de oro con colgante cuadrado con dos barritas del mismo metal formando cuadro, y se abre, sin que contuviere nada dentro del guardapelo, en 850 pesetas.
- Otro de plata, esqueleto, con dos cristales en vez de tapas, en 15 pesetas.
- Otro de plata sobredorada, pequeño, cilindro, con dos tapas y la llave, en 15 pesetas.
- Otro reloj de plata, con el núm. 63.246, con la marca de fábrica Elías Feits, sin tapa, tamaño algo grande, de 21 líneas, con cadena de níquel, y con las tapas grabadas corrientes, en 110 pesetas.
- Un alfiler de corbata de oro, con un brillante montado en plata, que puede servir de botón, en 175 pesetas.
- Otro alfiler de oro, con un brillante, en 175 pesetas.
- Otro alfiler de corbata, figurando tres cartas, con un brillante, un rubí y una turquesa, en 75 pesetas.
- Una pulsera de oro, oro liso mate y cantos pulidos, con tres brillantes, en 200 pesetas.
- Otra pulsera de oro, sencilla, con algunos adornos en la misma, en 40 pesetas.
- Otra de plata de monedas de 2 reales, en 15 pesetas.
- Pendientes de brillantes, montados al aire, en 500 pesetas.
- Ocho cubiertos de plata, iniciales J. R., en 200 pesetas.
- Otros cubiertos de plata, iniciales J. R. A., en 25 pesetas.
- Un cucharón de plata, iniciales J. R., en 45 pesetas.
- Cuatro cucharillas de café, iniciales J. R., en 16 pesetas.
- Un par de pendientes de perlas, con orla de diamantes, en 50 pesetas.
- Otro par de pendientes, con un diamante y esmalte, en 750 pesetas.
- Otro par antiguo, con diamantes y esmalte y colgante correspondiente, de la misma clase, en 250 pesetas.
- Otro par antiguo, con un diamante y colgante esmaltado, figurando un nido, en 375 pesetas.

Tres pares de pendientes antiguos de oro de filigrana, en 800 pesetas.

Una cadena de oro, de señora, de las llamadas de rosetas con medallón, de topacio y orla de perlas, en 625 pesetas.

Una gargantilla moderna de oro mate, en 400 pesetas.

Un imperdible de oro, forma de látigo y gorra de jokey, en 800 pesetas.

Otro imperdible de plata, en forma de hoja, en 20 pesetas.

Otro alfiler de oro, figurando una rosa, en 30 pesetas.

Otro imperdible de oro, iniciales J. R. enlazadas, en 40 pesetas.

Dos botones de pechera antiguos, figurando moscas, también de oro, en 125 pesetas.

Un rosario de azabache en plata y la cruz de filigrana, en 30 pesetas.

Otro de oro y coral, en 150 pesetas.

Otro de plata sobredorada en nácar, en 30 pesetas.

Otro de pasta, color crema, en plata, con una vista de la Virgen del Pilar y medalla de la de Montserrat, en 15 pesetas.

Otro rosario de cristal, engarzado en plata, en 15 pesetas.

Una cruz de coral, cabos de oro, en 15 pesetas.

Una sortija de oro con tres esmeraldas, en 20 pesetas.

Otra id. con una esmeralda, en 30 pesetas.

Otra idem con una perla, un rubí y un topacio, en 30 pesetas.

Otra con diamantes é iniciales J. R. enlazadas, esmaltadas, en 80 pesetas.

Otra con tres diamantes, en 30 pesetas.

Otra antigua, con un topacio y tres diamantes, en 80 pesetas.

Otra con una amatista, con la inicial S., en 15 pesetas.

Otra de ágata, con dos aros de diamantes enlazados, en 80 pesetas.

Una sortija aro de oro en bruto con un tejido de cabello castaño formando cinturón cerrado, y marcado con las iniciales J. A., en 25 pesetas.

Un par de pendientes de cabello del mismo color, formando un lazo de corbata, sujetos á un gancho de oro, del cual lazo penden tres cuerpos pequeños de dicho cabello á manera de calabazas, que rematan en un punto ó grano de oro, en 25 pesetas.

Otro par de pendientes de ámbar, forma de grano, sujeto á un hilo de oro para prenderse, en 30 pesetas.

Varios pendientes de coral de distintos tamaños, en 50 pesetas.

Un bolso portamonedas de seda, escocés, con una franja ó tejido azul celeste.

Otro color oro viejo, y otro encarnado, en 2 pesetas.

Tres dedales de plata, uno de ellos esmaltado, con la imagen de la Virgen del Pilar, en 9 pesetas.

Unos gemelos de teatro, de nácar, en 65 pesetas.

Monóvar 20 de Agosto de 1898.—Aurelio Ballesteros.—De su orden, Paulino Verdú. J—5371

#### MORÓN

D. Enrique Gómez de la Tía y Padilla, Juez de instrucción del partido judicial de Morón.

Por la presente hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Alejandro Cotta Barca se instruye sumario por el delito de hurto contra José Mingolla del Valle, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresará, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles de este partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de José Mingolla del Valle, natural del Setenil, partido de Olvera, vecino de Morón, soltero, jornalero, hijo de José y Teresa, de cuarenta y cuatro años de edad.

Dada en Morón á 20 de Agosto de 1898.—Enrique Gómez de la Tía.—De orden de S. S., Alejandro Cotta. J—5347

D. Enrique Gómez de la Tía y Padilla, Juez de instrucción del partido judicial de Morón.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. José Delgado se instruye sumario por el delito de hurto, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y ocupación de una mula cerrada, pelo colorado, menos de marca, herrada, poniéndola en su caso, con sus tenedores, si no acreditan su adquisición legítima ó son personas de reconocida responsabilidad y arraigo, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado.

Morón 20 de Agosto de 1898.—Enrique Gómez de la Tía. El actuario, por mi compañero, Alejandro Cotta. J—5348

#### OVIEDO

D. Narciso Bances y García, Juez de instrucción accidental de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un individuo conocido por Chanaca, de diez y siete á diez y ocho años de edad y vecino de Gijón, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de quince días comparezca ante este Juzgado de instrucción, con el fin de prestar declaración de inquirir en causa que se le sigue por hurto de un reloj; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho individuo, poniéndole, caso de ser habido, á mi disposición en la cárcel fortaleza de esta ciudad.

Dada en Oviedo á 20 de Agosto de 1898.—Narciso Bances. Por su mandado, Cayetano Meana. J—5372

#### PEÑARANDA DE BRACAMONTE

D. Leopoldo Castro Saravia, Juez de primera instancia accidental de esta villa de Peñaranda de Bracamonte y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en el expediente de declaración de herederos que se tramita en este Juzgado por fallecimiento de Doña María Teresa de los Remedios Cesárea Alvarez Navarro, hija de D. Manuel Alvarez y de Doña María Navarro, de estado soltera, de sesenta años de edad, propietaria, natural de Salamanca y vecina que fué de esta villa, he acordado anunciar la muerte de expresada señora, la cual tuvo lugar en esta misma villa el día 16 de Abril del año actual, aunque con testamento, sin institución de herederos, y por consiguiente, ab intestato en otra parte, y que hasta hoy reclaman la herencia Doña Matilde Ruiz de la Barcena Alvarez, vecina de Salamanca, y D. Tomás González Alvarez, que lo es de Madrid, como primos carnales de la misma, y al propio tiempo se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho, para que comparezcan ante este Juzgado á reclamar dentro de treinta días, como preceptúa el art. 984 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Peñaranda de Bracamonte á 1.º de Septiembre de 1898.—Leopoldo Castro Saravia.—Por su mandado, Manuel Gil. X—405

#### PUEENTEDEUME

D. Rodrigo Pardo González, Juez de instrucción accidental de Puente de Ume.

Por la presente llamo, cito y emplazo á Laureano Alvarez Pérez, de treinta y tres años, hijo de María y de padre desconocido, casado, comerciante ambulante, natural del Hospicio provincial de Oviedo, vecino de Monfero, residente últimamente en Borreiros, Municipio de Gondomar, y cuyo actual paradero se ignora, para que inmediatamente se presente en la cárcel de este partido, por haber decretado la Superioridad su prisión provisional en causa procedente de este Juzgado sobre estafa, y cuyo procedimiento se encuentra pendiente de la celebración del juicio oral; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Exhorto á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial para que por todos los medios que estén á su alcance procedan á la busca y captura de Laureano Alvarez Pérez, poniéndole, en caso de ser habido, á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Puente de Ume á 20 de Agosto de 1898.—Rodrigo Pardo González.—De orden de S. S., Cándido Teijeiro. J—5349

#### RIBADAVIA

D. Augusto Torres Taboada, Juez accidental de instrucción de Ribadavia.

Por la presente se llama y emplaza á Lorenzo Gómez, vecino de Lentille, Municipio de Cella, partido de Ribadavia, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, al objeto de prestar declaración inquisitiva en sumario que contra él se sigue por disparo de arma de fuego y amenazas.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca del mencionado Lorenzo Gómez, poniéndolo, caso de ser habido, en la cárcel de esta villa, á mi disposición.

Dada en Ribadavia á 23 de Agosto de 1898.—Augusto Torres.—Ante mí, Modesto Martínez. J—5373

#### SAN FELIÚ DE LLOBREGAT

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Victorino Laguna y Fumal, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, en providencia de este día, dictada en el expediente sobre reclusión definitiva en el Manicomio de San Baudilio de Llobregat de los alienados Ramón Tomasa Raurich, Miguel Farres Villalva, José Conangla Armengol, Adelino Llopis Cortés, Feliciano Pujol Duñó, María Rosa Parcerisa Orrit, Josefa Bohiga Paradedá, Josefa Viñas Nuri y Agustina Mauri Muxó, por el presente se emplaza y llama á los parientes de dichos alienados, para que dentro del término de un mes, contado desde el día en que se inserte este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan á personarse en dicho expediente al objeto de deducir las reclamaciones que en derecho estimen conducentes respecto á la reclusión definitiva de los expresados alienados; con prevención que si no comparecen les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

San Felíu de Llobregat 22 de Agosto de 1898.—El Escribano, Antonio Toll Padrís. J—5350

#### SAN ROQUE

D. Manuel del Río y Toledano, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Torres Ruiz, de veintinueve años de edad, hijo de Francisco y Antonia, casado, natural de Jubrique, vecino de La Línea, á fin de que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, con objeto de hacerle saber las conclusiones del Ministerio fiscal en la causa que se le sigue por lesiones; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial procedan con toda actividad y celo á la busca, captura y conducción á esta cárcel, con las seguridades convenientes, á mi disposición, del referido procesado.

San Roque 22 de Agosto de 1898.—Manuel del Río.—Por su mandado, Franco Pozo. J—5351

D. Manuel del Río y Toledano, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Alvaro Román Sánchez, conocido por los apellidos de Villa Román, y á Francisca Moreno Sánchez, el primero de treinta y ocho años de edad, hijo de José y María, soltero, natural de Jerez, vecino de La Línea, jornalero, y la segunda de treinta y cuatro años, hija de José y de Ana, casada con Domingo Morales, natural de Montegague y vecina de La Línea, á fin de que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en la sala audiencia de esta cárcel; apercibidos que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial procedan con toda actividad y celo á la busca, captura y

conducción á esta cárcel, con las seguridades convenientes y á mi disposición, de referidos procesados.

San Roque 22 de Agosto de 1898.—Manuel del Río.—Por su mandado, Franco Pozo. J—5352

#### SAN SEBASTIÁN

D. Luis Rodríguez Martí, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto, y en causa que pende en este Juzgado sobre incendio de la casa llamada Echecho, en jurisdicción de la villa de Urnieta, cuya casa aparece se halla asegurada en la Sociedad de seguros sobre incendios titulada L'Abeille, y cuya representación parece reside en Bayona (Francia), se cita, llama y emplaza á dicha Sociedad, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado al objeto de ofrecer dicha causa por si quiere mostrarse parte en ella.

Dado en San Sebastián á 22 de Agosto de 1898.—Luis Rodríguez Martí.—Por su mandado, Manuel Arizmendi. J—5353

D. Luis Rodríguez Martí, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Ignacio Arruabarrena, de unos diez y seis años de edad, de estatura baja, color moreno, pelo negro, nariz aguileña, ojos castaños, con dos verrugas en ambos párpados, que debe ser hijo de un pastor llamado Miguel Antón, natural de Ataun, de donde también debe ser natural el José Ignacio, quien se hallaba de criado en el caserío de Otace, de Irún, y cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á la práctica de una diligencia en causa que se le sigue por hurto; bajo apercibimiento de que si no compareciere será declarado rebelde, parándole los perjuicios consiguientes.

A la vez, se ruega á las Autoridades y encarga á los agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, en caso de ser habido, en la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en San Sebastián á 22 de Agosto de 1898.—Luis Rodríguez Martí.—Por su mandado, Licenciado Pedro Buenechea. J—5374

#### SANTAFÉ

D. José Porcel y Soler, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo por término de diez días al procesado Antonio López Vallecillo, cuyo paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado para prestar declaración indagatoria en la causa que se sigue sobre estafas contra el mismo y otro; apercibiendo que si no comparece será declarado rebelde.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido del antedicho procesado, cuyas señas á continuación se expresarán, y á la busca de una caballería, cuyas señas también se expresarán, de la propiedad de Segismundo Cortés Fernández, que le fué estafada en 2 de Junio de 1896, y habida que sea, la pondrán á disposición de este Juzgado.

Dada en Santafé á 22 de Agosto de 1898.—José Porcel.—Por mandado de S. S., Nazario Ortiz Granados.

#### Señas.

Antonio López Vallecillo es alto, delgado, color trigueño, como de cincuenta años, quincallero, y lleva un carro, unas veces con una bestia y otras con dos, el que ha estado viviendo en Granada en el Albaicín, y ha sido vecino también de Almonte, partido de La Palma.

#### Señas de la caballería.

Un mulo con seis años, pelo castaño, alzada la marca, sin hierro. J—5375

#### SEVILLA—SALVADOR

D. José García de Velasco, Juez municipal é interino de instrucción del distrito del Salvador de esta capital:

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Pérez Ruiz, natural y vecino de esta ciudad, con habitación en la calle Cañavería, núm. 16, hijo de Joaquín y de Francisca, soltero, zapatero y de edad de diez y siete años, para que en el término de quince días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado, situado plaza de la Contratación, núm. 8, para responder á los cargos que le resultan en la causa que se le instruye en el mismo por hurto; apercibido que de no verificarlo en dicho término se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo ruego y encargo á los dependientes de la policía judicial y á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca del José Pérez Ruiz, y habido lo comparezcan en este dicho Juzgado al objeto antes indicado.

Dada en la ciudad de Sevilla á 23 de Agosto de 1898.—José García de Velasco.—El Secretario, Rafael Mejía. J—5376

#### SEVILLA—SAN VICENTE

D. Juan Gordillo Villalón, Juez de instrucción del distrito de San Vicente.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Fernando Ganziotto se instruye contra Antonio Luque Ojeda, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo, en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Antonio Luque Ojeda, natural y vecino de esta ciudad, Torri-

Jiano, 8, hijo de Manuel y Manuela, panadero y de diez años de edad.

Dada en Sevilla á 17 de Agosto de 1898.—Juan Gordillo Villalón.—El Secretario, Licenciado Fernando Ganzinotto. J—5377

## TOLEDO

En el expediente seguido en este Juzgado y por mi Escribanía á instancia de Doña María de la Saleta Cabrero y Martínez, vecina de esta capital, sobre depósito de su persona para entablar demanda de divorcio contra su esposo el Vizconde D. Adolfo Van den Brule, que se encuentra actualmente en ignorado paradero, á escrito de la representación de dicha Sra. Cabrero, que la lleva el Procurador D. Benito de Pablos, ha recaído el siguiente

Auto.—«Por presentado el anterior escrito, que se una á los autos de su razón con el testimonio que se acompaña; y Resultando que Doña Saleta Cabrero y Martínez, de esta vecindad, casada con el Vizconde D. Adolfo Van den Brule, acudió al Juzgado con escrito de 11 de Enero de 1892, solicitando que se decretase el depósito de su persona para entablar demanda de divorcio contra su referido esposo por sevicio y adulterio, y acordado así, se llevó á efecto con las solemnidades legales, quedando depositada en la casa y poder de su señor padre D. Pablo Cabrero Martínez, cuyo depósito fué ratificado por auto dictado con fecha 5 de Octubre de 1893 por este mismo Juzgado:

Resultando que el Procurador D. Benito de Pablos, en nombre y con poder de la Doña María de la Saleta Cabrero, ha presentado escrito de fecha 4 de Julio último en solicitud de que, por consecuencia de la sentencia ejecutoria del Supremo Tribunal de la Rota, por la que se declara el divorcio de su representada, y á tenor de lo dispuesto en el art. 73 del Código civil, se declare el depósito de la Doña María de la Saleta convertido en separación de su citado esposo, quedando los hijos en poder y custodia de la madre, y ésta en posesión y administración de los bienes que tenga ó pudieran corresponderle en lo futuro:

Resultando de testimonio expedido con fecha 1.º de Julio último por D. Agustín Palacios, Notario eclesiástico del Arzobispado de esta Archidiócesis, con referencia á los autos de divorcio, seguidos á instancia de la citada Sra. Cabrero, contra su referido esposo el Vizconde de Van den Brule, que por sentencia dictada con fecha 5 de Enero del corriente año por los Ilmos. Auditores del Supremo Tribunal de la Rota de la Nunciatura Apostólica en España, se revocó la sentencia pronunciada por el Tribunal Metropolitano de esta capital en 25 de Octubre de 1894, y se acordó en su lugar el divorcio perpetuo entre D. Adolfo Van den Brule y Doña María de la Saleta Cabrero á favor de esta última, la cual sentencia, que aparece dictada por el primer turno de dicho Supremo Tribunal, fué confirmada por otra del mismo, fecha 4 de Mayo siguiente, declarando el divorcio indefinido á favor de la demandante Doña María de la Saleta, á cuya instancia se declaró firme esta última referida sentencia, y pasada en autoridad de cosa juzgada con fecha 15 de Junio próximo pasado:

Considerando que el promoverse la demanda de divorcio en que tiene su origen la presente reclamación, se hallaba ya vigente el Código civil, y según el art. 67 del mismo, los efectos civiles de las demandas y sentencias sobre nulidad de matrimonio y divorcio sólo pueden obtenerse ante los Tribunales ordinarios:

Considerando que si bien la Autoridad eclesiástica es la única competente cuando de matrimonio canónico se trata, para declarar y resolver cuanto con la indisolubilidad del vínculo matrimonial se relacione, y aunque toda clase de divorcio, ya en cuanto al vínculo, en cuanto a la habitación, ó respecto del tálamo, es en definitiva legítima separación de los cónyuges, y parece lógico deducir que al declarar el divorcio se declara por este solo hecho dicha separación, y que por consiguiente parte ésta de la Autoridad que decreta aquél, ó sea en el presente caso de la jurisdicción eclesiástica, no hay en esto contradicción con los efectos determinados en el art. 73 del Código civil, pues en último caso la declaración que ha de hacer el Tribunal ordinario será, si se quiere, una ratificación, pero ratificación necesaria, de lo determinado por el eclesiástico; interpretación racional, y aun indudable, de la armonía precisa entre los artículos ya citados 67 y 73 del Código, diciendo el primero que solamente los Tribunales ordinarios pueden otorgar los efectos civiles que son consecuencia de resoluciones definitivas y demandas de nulidad de matrimonio y divorcio; y especificando el segundo los efectos de esta clase que producen las sentencias de divorcio, y entre ellos la separación de los cónyuges; de modo, repitiendo para mayor claridad el concepto, que dicha separación es efecto civil, y los efectos civiles corresponden á la jurisdicción ordinaria:

Considerando que la ley de Enjuiciamiento civil, al ocuparse del depósito de la mujer casada, le deja sin efecto legal cuando en el plazo que determina no ha sido admitida la demanda de divorcio en el Tribunal correspondiente; pero no previene el caso, y no determina por tanto qué debe hacerse cuando recae una sentencia cuyo efecto inmediato es la separación de los cónyuges, no pudiendo, á juicio del que provee, tener aplicación el procedimiento que señala la misma en su artículo 1897, ordenando que las pretensiones que puedan formularse por la mujer, por el marido ó por el depositario, sobre variación de depósito, ó cualesquiera otros incidentes á que éste pueda dar lugar, antes ó después de haberse con-tituido definitivamente, se sustancien del modo que indica, po que como de sus términos se deduce, se refiere todo al tiempo en que el depósito subsista y no puede subsistir desde la firmeza de una sentencia cuyo primer efecto es la separación, hallándonos por consiguiente sin tramitación determinada:

Considerando que, no obstante el razonamiento del anterior, nadie debe ni puede quedar sin medios de reclamar lo que á su derecho entienda corresponderle, una vez que á este efecto se ponga en su conocimiento, del modo que legalmente pueda emplearse, y teniendo en cuenta que se ignora hace tiempo el paradero de D. Adolfo Van den Brule:

Vistos los artículos ya citados y el 72 del Código civil y los 1.880 y cuantos al depósito se refieren del libro 3.º, título 4.º y los de general aplicación en cuanto á notificaciones, citaciones y emplazamientos de la ley procesal civil;

S. S., por ante mí el Escribano dijo que debía declarar y declarar legalmente separados, como efecto de la sentencia de divorcio dictada por la Autoridad eclesiástica, á los esposos D. Adolfo Van den Brule, Vizconde del mismo título, y Doña María de la Saleta Cabrero y Martínez, y mandar, como desde luego manda, que los hijos habidos durante el matrimonio queden en poder y custodia de la madre, y ésta en posesión y administración de los bienes que tenga ó pudieran corresponderle en lo futuro.

Publíquese esta resolución, tan pronto como haya para ello términos hábiles, en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial

de la provincia, facilitando á los directamente interesados los testimonios de la misma que soliciten.

El Sr. D. Federico Lafuente y López, Juez municipal de esta ciudad de Toledo é interino de primera instancia, así lo acordó y firma en ella á 9 de Agosto de 1898.—Federico Lafuente.—Ante mí, Ventura Martín.»

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á tenor de lo dispuesto en el art. 269 de la ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente cédula de notificación, por lo que respecta á D. Adolfo Van den Brule, que se haya en ignorado paradero, y la firmo en Toledo á 9 de Agosto de 1898.—El Escribano, Ventura Martín. 454—P

## TOTANA

D. Julio de Torres y Gisbert, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Murcia y Córdoba, se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Martínez Crespo, hijo de Antonio y de Cándida, natural de Córdoba, vecino de Granada, de veintinueve años de edad, casado, zapatero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde el de la inserción en dicha GACETA, comparezca en este Juzgado á fin de ampliarle la indagatoria que tiene prestada en causa que se le sigue en unión de otro por alteración del orden en el interior de la cárcel de esta villa; previniéndole que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo intereso de todas las Autoridades de la Nación procedan á la práctica de diligencias en averiguación del paradero de dicho procesado, y habido, se le conduzca á la cárcel de este partido, con las seguridades convenientes y á disposición de este Juzgado, mediante estar decretada su prisión en la referida causa.

Dada en Totana á 20 de Agosto de 1898.—Julio de Torres. El actuario, Valentín Acín J—5354

## TINEO

En cumplimiento de lo acordado por el Sr. D. Diego Lorente y Rodríguez, Juez de primera instancia de este partido, según providencia de 25 del actual, dictada en el juicio voluntario de testamentaría de D. Nicolás Calvín García, vecino que fué de Cesures, cuyo juicio fué promovido por el Procurador D. José Acebedo, en nombre de Doña Manuela Fernández Alvarez, y ésta como tutora de los menores Doña Pilar y D. Nicolás Calvín Fernández, por la presente se cita á los esposos D. Juan Fernández Rodríguez y Doña Isabel Rodríguez del Oso, aquél como representante legal de ésta, y á Doña Juana Menéndez Pérez, que lo es de su hija Doña Carmen Calvín Menéndez, los primeros vecinos de Madrid, cuyo domicilio se ignora, y la Doña Juana ausente en ignorado paradero, para que comparezcan en los autos del expresado juicio á usar de su derecho si vieren convenirles; previniéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Tineo 27 de Agosto de 1898.—Severo Valdés. X—407

## TRUJILLO

D. Agapito Artaloytia García, Juez municipal de esta ciudad, en funciones de Juez de primera instancia de la misma y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se siguen autos instados por Teresa Fernández Broncano, descendiente en línea recta de Juana Gómez, hermana legítima de María Blázquez, madre del Canónigo Doctor Don Juan García Cañamero, natural de Miajadas, en este partido, fallecido en la ciudad de Palencia bajo testamento que otorgó en 30 de Noviembre de 1596 ante el Escribano público y del Rey de dicha ciudad D. Pedro Vaca Salazar, sobre adjudicación de los bienes de una capellanía familiar, fundada en dicho testamento por mencionado Doctor para en el caso de que no tuviera descendencia legítima directa su sobrina y heredera María Blázquez, á cuyo favor fundó un vínculo con los bienes propios que determinaba y que constituyen los de la capellanía.

La Teresa Fernández Broncano ha solicitado que se la adjudiquen, con la cualidad de libres, los bienes de la citada capellanía, sin que haya comparecido otra alguna persona con derecho á los bienes.

En su virtud, se hace este tercer llamamiento, con arreglo á lo prevenido en el art. 1.112 de la ley de Enjuiciamiento civil, á fin de que los que se crean con derecho á los bienes de la repetida capellanía comparezcan á deducirlo en este Juzgado en el término de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID; bajo el apercibimiento de que no será oído en este juicio el que no comparezca dentro de este último plazo.

Dado en Trujillo á 22 de Agosto de 1898.—Agapito Artaloytia.—El actuario, Norberto Rodríguez. 453—P

## UTRERA

D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los llamados Juan José, Cristóbal y Felipe, cuyos domicilios se ignoran, siendo sus señas personales, la del primero, pecoso de viruelas, alto, delgado, rubio, gasta bigote, ojos negros, pelo y cejas del mismo color, pantalón de pana color ceniza, chaqueta negra de tricot, camisón blanco, sombrero de ala blanca y botas del mismo color; el segundo es de estatura mediana, moreno, delgado, ojos negros, chicos, completamente afeitado, vistiendo pantalón de lienzo claro, chaquetilla de la misma clase, sombrero de alas blanco y alpargatas; y el tercero es de estatura regular, delgado, moreno, ojos, pelo y cejas negros, completamente afeitado, vistiendo pantalón y chaqueta de telilla clara, sombrero de ala blanco y alpargatas blancas, los cuales se presentaron á medio día del 29 de Junio último en Sevilla en la calle Febo, núm. 8, casa de Gaspar Molina Fernández, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, y su fijación en los sitios públicos de esta ciudad y en los de la de Sevilla, comparezcan en este Juzgado, situado en la calle Bailén, núm. 25, á prestar declaración en el sumario que instruyo contra Gaspar Molina Fernández por hurto de caballeras; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo ruego y encargo á los Sres. Jueces de instrucción y demás Autoridades y policía del orden judicial practiquen diligencias para la busca y comparecencia en este Juzgado de los citados individuos.

Dado en Utrera á 15 de Agosto de 1898.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El actuario, José de Seda. J—5355

## VALENCIA DE DON JUAN

D. Pedro de Urquiano y López, Juez de primera instancia de esta villa de Valencia de Don Juan y su partido.

Por el presente edicto se hace saber que por D. Isaac García de Quiros, Registrador interino que fué de la propiedad de este partido, cuyo cargo estuvo desempeñando desde el día 7 de Marzo último en que tomó posesión hasta el 16 de Junio próximo pasado, se acudió á este Juzgado solicitando la devolución del depósito constituido en la Caja general de Depósitos de la provincia de León, que es el de 100 pesetas, correspondiente á la cuarta parte de los honorarios devengados por dicho señor en los días del primer trimestre del año actual, que comprendió la única visita ordinaria verificada mientras estuvo desempeñando el Registro.

Por lo tanto, con arreglo á lo dispuesto en el art. 277 del reglamento general para la ejecución de la ley Hipotecaria de 29 de Octubre de 1870, se cita á todos los que tengan que hacer alguna reclamación, lo verifiquen dentro del término de un mes, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, ante el Juzgado de primera instancia de esta villa.

Dado en Valencia de Don Juan á 20 de Agosto de 1898.—Pedro de Urquiano.—Por mandado de S. S., Manuel García Alvarez. J—5315

## VALENCIA—SAN VICENTE

D. Enrique Gotarredona Marco, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por la presente se llama á Esteban Soriano Rodríguez, de treinta años, casado, propietario, natural y vecino de Benaguacil (Valencia), hijo de Esteban y de Florencia, para que dentro de diez días se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en sumario que contra él y otros instruyo sobre falsificación de moneda; previniéndole que si no comparece se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

A la vez encargo á las Autoridades la busca y captura de dicho Soriano, poniéndole en su caso preso á mi disposición. Valencia 22 de Agosto de 1898.—Enrique Gotarredona.—El Escribano Secretario, Salvador Martínez. J—5378

## VALENCIA—SERRANOS

D. Monserrate García Sánchez, Juez de primera instancia del distrito de Serranos de esta ciudad de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisca Miera Lara, de doce años de edad, hija de Bautista y de Petra, natural de Carcagente, residente en la calle de Buenavista, núm. 28, de esta ciudad, cuyo paradero se ignora, á fin de que comparezca dentro de diez días, contados desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, en el referido Juzgado ó en las cárceles de esta ciudad á responder de los cargos que le resultan en el sumario que instruyo contra la misma sobre hurto.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á las expresadas cárceles á mi disposición de la repetida procesada.

Dada en Valencia á 13 de Agosto de 1898.—Monserrate García.—Por su mandado, Enrique Burguete. J—5288

D. Monserrate García Sánchez, Juez de primera instancia del distrito de Serranos de esta ciudad de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Climent Alarte, natural de Sueca, hijo de José y María, soltero, jornalero, de cuarenta y seis años, vecino de B. recelona, cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro de diez días, contados desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en el referido Juzgado ó en las cárceles de esta ciudad á responder de los cargos que le resultan en el sumario que instruyo contra el mismo sobre hurto.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á las expresadas cárceles, á mi disposición, del repetido procesado.

Dada en Valencia á 13 de Agosto de 1898.—Monserrate García.—Por su mandado, Enrique Burguete. J—5289

## VÉLEZ MALAGA

D. Vicente Chervás y Begud, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza al penado José López Santos, natural y vecino de esta ciudad, soltero, pescador, de treinta y un años de edad, sin instrucción ni antecedentes penales, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á hacer efectiva la multa de 150 pesetas á que ha sido condenado en causa seguida contra el mismo sobre hurto, ó en otro caso sufra el apremio personal equivalente á dicha multa; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades civiles y militares que tengan noticias de su paradero procedan á su busca y captura, y habido lo remitan á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dado en Vélez Málaga á 13 de Agosto de 1898.—Vicente Chervás.—El Escribano, Federico Fossati. J—5270

## VENDRELL

D. Juan Amat Aymart, Doctor en Derecho civil y canónico y Juez de instrucción de la villa y partido de Vendrell.

Por el presente, y en méritos de causa criminal que me hallo instruyendo sobre hallazgo de un cadáver en un barracón ó cueva situado en las inmediaciones de la playa de Altafulla, el cual no ha podido ser identificado, y cuyas señas y demás circunstancias personales se expresan á continuación, se cita á los parientes más próximos del interfecto, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado al objeto de recibirles declaración y ofrecerles asimismo la causa; bajo apercibimiento de lo que en derecho haya lugar.

Dado en Vendrell á 16 de Agosto de 1898.—Juan Amat.—Por mandado de S. S., Luis María de Nin, Secretario.

## Señas que se citan.

Edad de sesenta á sesenta y cinco años, barba cerrada y sin afeitado, cabello cano, color pálido; vestía camisa de tejido algodón con lista azul, chaleco algodón color café con cuadros negros, pantalón de algodón con cuadros grandes for-

mados por listas verdes, una zapatilla de ropa y una alparagata de cáñamo, el cual llevaba una manta de lana azul con listas blancas.

VIVERO

Yo, el infrascrito Secretario, certifico que en sumario que se sigue sobre prolongación de funciones atribuida al Alcalde y Concejales interinos del Ayuntamiento de Cerro, se acordó por el Sr. Juez instructor de este partido, Doctor Don Clodomiro Meruén-Iano y Arias, por ante mí, y en proveído del día de ayer, que toda vez es desconocido el domicilio actual de D. Antonio Suárez Sal, cítesele á medio de la oportuna cédula, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, para que dentro del término de ocho días, á contar desde la inserción de la cédula en el último de los periódicos mencionados, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Maldonado de esta ciudad, y hora de doce de su mañana, al objeto de prestar declaración á tenor de los hechos ó extremos consignados en la certificación recibida de la Superioridad; bajo apercibimiento de que si no lo hiciere incurrirá en la multa de 25 pesetas.

Y para que sirva de citación en forma á D. Antonio Suárez Sal, expido la presente, que firmo en Vivero á 18 de Agosto de 1898.—El actuario, Manuel Mariño. J—5317

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospicio de esta Corte, se cita á Vicenta Visiedo Yuste, de treinta años, casada, natural de Valencia, que dijo vivir en la calle de Viriato, núm. 4, hoy de ignorado paradero, para que el día 13 de Septiembre próximo, y hora de las nueve de la mañana, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en la calle del Barco, núm. 26, segundo, para ser reconocido por el Médico forense; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 27 de Agosto de 1898.—El Secretario, José Bailester. J—5566

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospicio de esta Corte, se cita á Manuel Delgado Alcalá, de cuarenta años, soltero, jornalero, que dijo vivir en la calle de Claudio Coello, núm. 20 y hoy de ignorado paradero, para que el día 13 de Septiembre próximo, y hora de las nueve de la mañana, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en la calle del Barco, núm. 26, segundo, para ser reconocido por el Médico forense; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 29 de Agosto de 1898.—El Secretario, José Bailester. J—5567

NOTICIAS OFICIALES

Banco Hispano Colonial.

Billetes hipotecarios de la isla de Cuba.

EMISIÓN DE 1886

49.º sorteo.

Celebrado en este día, con asistencia del Notario D. Francisco de Sales Maspóns y Labrós, el 49.º sorteo de amortización de los billetes hipotecarios de la isla de Cuba, emisión de 1886, según lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 10 de Mayo de 1886 y Real orden de 4 de Agosto de este año, han resultado favorecidas las 21 bolas números 373, 719, 2.586, 3.638, 3.834, 3.944, 4.374, 5.538, 6.737, 6.851, 7.265, 7.325, 8.103, 9.304, 9.723, 9.993, 10.254, 10.558, 10.903, 11.380 y 11.441.

En su consecuencia, corresponde la amortización á los 2.100 billetes números 37.201 al 37.300, 71.801 al 71.900, 258.501 al 258.600, 363.701 al 363.800, 383.301 al 383.400, 394.301 al 394.400, 437.301 al 437.400, 553.701 al 553.800, 673.601 al 673.700, 685.001 al 685.100, 726.401 al 726.500, 732.401 al 732.500, 810.201 al 810.300, 930.301 al 930.400, 972.201 al 972.300, 999.201 al 999.300, 1.025.301 á 1.025.400, 1.055.701 á 1.055.800, 1.090.201 á 1.090.300, 1.137.901 á 1.138.000 y 1.144.001 á 1.144.100.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el referido Real decreto se hace público para conocimiento de los interesados.

Barcelona 1.º de Septiembre de 1898.—El Secretario general, Aristides de Artífano. X—410

Compañía general de Tabacos de Filipinas.

Según se previene en la base 4.ª de la escritura de emisión de obligaciones de esta Compañía, tendrá lugar el día 15 del próximo mes de Septiembre el vigésimonoveno sorteo trimestral de obligaciones, á las once y media de la mañana, en el salón de sesiones de la Sociedad, sito en la Rambla de Estudios, núm. 1, principal.

Las 15.080 obligaciones de la Compañía por amortizar se dividirán para el acto del sorteo en 1.508 lotes de 10 obligaciones cada uno, representados por igual número de bolas, extrayéndose del globo 21 bolas, en representación de las 21 decenas que se amortizan, conforme se indica en la tabla de amortización impresa al dorso de cada título.

Antes de introducir las en el globo destinado á contenerlas, se expondrá al público las 1.508 bolas sorteables.

El acto del sorteo será público, presidiéndolo un Sr. Consejero de la Sociedad, asistiendo además el Director, Contador y Secretario general.

La Compañía publicará en la GACETA DE MADRID y otros periódicos los números de las obligaciones á las que haya correspondido la amortización, y dejará expuestas al público, para su comprobación, las bolas que salgan en el sorteo.

Oportunamente se anunciarán las reglas á que debe sujetarse el cobro del importe de la amortización desde 1.º de Octubre próximo.

Barcelona 31 de Agosto de 1898.—El Secretario general, Carlos García Faria. X—408

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer no hubo parte de lluvias.

Bolsa de Madrid.

Notificación oficial del día 3 de Septiembre de 1898, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, and various financial entries like 'Deuda perpetua al 4 por 100 exterior', 'Serie E, de 25.000 pesetas nominales', etc.

Bolsas extranjeras.

Paris 2 de Septiembre de 1898.

Table listing exchange rates for various locations: Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Paris, á la vista, beneficio, 63'00.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 3 de Septiembre de 1898.

Meteorological data table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y fuerza del viento, ESTADO del cielo.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia á Italia, á las siete, el día 3 de Septiembre de 1898.

Table of telegrams received with columns: Localidades, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

ANUNCIOS

IGNACIO LASQUÍBAR Y OLACIREGUI, RECTOR del Seminario eclesiástico de Aguirre, establecido en esta ciudad de Vitoria

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo por término de treinta días, que se contarán desde esta fecha, á los que se crean con derecho á las becas y dotaciones instituidas por el Ilmo. Sr. D. Domingo Ambrosio de Aguirre.

Las solicitudes, documentadas en forma, se dirigirán á esta Rectoría.

Y para que llegue á noticia de los interesados, firmo el presente de acuerdo con el Patrono de Sangre D. León Valencia y Andía, en Vitoria 1.º de Septiembre de 1898.—Dr. Ignacio Lasquibar. X—394—2

SANTOS DEL DIA

Santa Rosa de Viterbo y Santa Rosalia, virgen.

Cuarenta horas en la iglesia de Jesús.

ESPECTÁCULOS

TEATRO DEL BUEN RETIRO.—A las ocho y media.—2.ª serie.—Función 37 de abono.—Turno impar.—La Africana.

Intermedios en el jardín por la banda del Hospicio. Entrada, una peseta.

A las cuatro y media.—Carreras de señoritas ciclistas.—Apuestas mutuas.—Banda militar. Entrada, una peseta.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—Pepe Gallardo.—El santo de la Isidra.—La revoltosa.—Pepe Gallardo.

A las cinco.—Viento en popa.—El santo de la Isidra.—El dúo de «La Africana».

TEATRO DE MARAVILLAS.—A las ocho y media.—Las campanadas.—La chiquita de Nájera.—Un chizo en grande. Los monigotes.—La estatua de Don Gonzalo.

A las cinco.—La estatua de Don Gonzalo.—La chiquita de Nájera.—Las campanadas.

CIRCO DE PARISH.—A las cinco y nueve.—Dos grandes y variadas funciones cómicas, en las que tomarán parte todos los artistas que han debutado en la anterior semana, y en ambas el sensacional Wargraph, con la corrida de toros dirigida por los primeros espadas Mazzantini y Reverta.